

Cartagena de Indias D. T., y C; 16 de enero de 2026
DC- OF- EX 001 16-01-2026

Doctor
JAIME HERNANDEZ AMIN
Director
Distriseguridad
Ciudad.

Ref.: Informe Definitivo Auditoria Financiera, de Gestión y Resultados Vigencia 2024

Cordial saludo

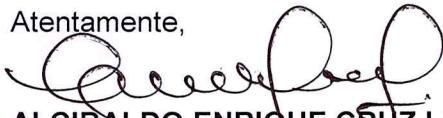
La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2025, practicó Auditoria Financiera, de Gestión y Resultados vigencia 2024 a la entidad a su cargo, con el fin de determinar si la información financiera, presupuestal, de gestión y resultados está conforme con el marco regulatorio aplicable y si cumple los principios de la gestión fiscal en especial los de eficiencia, eficacia y economía.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°369 del 19 de diciembre de 2024, Distriseguridad, deberá diligenciar el **Anexo PM CDC**, el cual debe contener, entre otras actividades, las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación.

El representante legal de la entidad deberá reportar dichas acciones a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas “SIA Contralorías”, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Séptimo de dicha resolución, en el enlace : “Guía para la rendición de formatos”. Es de recordar que debe cargar el Formato _202613_CDC (Planes de Mejoramiento Suscritos y Avance) junto con la carta de cierre y el formato debe quedar en verde para que efectivamente quede reportado.

Atentamente,



ALCIBALDO ENRIQUE CRUZ LEON
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (D)

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Visto Bueno	César Banquez Bossa	Director D.T.A.F. (E)	
Elaboro	Gladis Ávila Marengo	Auxiliar Administrativo	

Los arriba firmantes declaramos que, hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





AUDITORÍA FINANCIERA DE GESTIÓN Y RESULTADOS

DISTRISEGURIDAD

VIGENCIA 2024

INFORME DEFINITIVO

Cartagena de Indias - Bolívar

**Memorando de Asignación
Febrero, 2025**



ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

HERNANDO PERTUZ CORCHO
Director Técnico de Auditoria Fiscal

EQUIPO DE AUDITORÍA

ANTONIO DE JESUS SANCHEZ BALLESTEROS
Supervisor

EUDENIS MARIA MELENDEZ CARABALLO
Líder de auditoría

CAROLINA DOMINGUEZ BATISTA
Auditor

SUGEY OSORIO LEAL
Auditor

GERLEIS PEREZ PADILLA
Auditor

MARIA CRISTINA AVILA
Apoyo

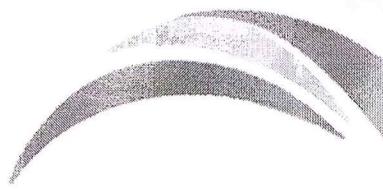
YINIS IBARRA ANAYA
Apoyo





TABLA DE CONTENIDO

1.OBJETIVO GENERAL	4
1.1.Objetivos específicos	4
2.HECHOS RELEVANTES	5
3.SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	6
4.RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA	6
5.PRONUNCIAMIENTOS	8
5.1. OPINIÓN FINANCIERA 2024	8
Fundamento de la opinión	8
5.2. CONCEPTO CONSOLIDADO SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS 2024	8
5.2.1. CONCEPTO SOBRE EL PRESUPUESTO	9
5.2.2. CONCEPTO PRELIMINAR SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS 2024	10
5.3. FENECIMIENTO PRELIMINAR DE LA CUENTA FISCAL	10
5.4. CONCEPTO PRELIMINAR SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO	11
5.5. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	11
5.6. CONCEPTO SOBRE LA OPORTUNIDAD SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA.	12
6.DENUNCIAS FISCALES	12
7.RELACION DE HALLAZGOS	13
8.PLAN DE MEJORAMIENTO	13
9. MUESTRAS DE AUDITORÍA	14
9.1. EJECUCIÓN CONTRACTUAL	14
9.2. PLANEACIÓN Y RESULTADOS	14
10.ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES	16
11.RELACIÓN DE HALLAZGOS	16
12.RESUMEN DE HALLAZGOS	71



1. OBJETIVO GENERAL

Determinar si la información financiera, presupuestal, de gestión y resultados de DISTRISEGURIDAD 2024 está conforme con el marco regulatorio aplicable y si cumple los principios de la gestión fiscal en especial los de eficiencia, eficacia y economía.

1.1. Objetivos específicos

- Determinar si la información financiera, presupuestal, de gestión y Resultados está conforme con el marco regulatorio aplicable.
- Determinar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en especial los de eficiencia, eficacia, economía y Derecho Sostenible.
- Emitir una Opinión sobre los estados financieros a 31 de Diciembre de 2024
- Emitir un Concepto consolidado al Macroproceso Presupuestal, del cual se elaborará el Concepto sobre la Gestión Presupuestal, evaluándose la gestión de ingresos y la ejecución de gastos, el cual debe ponderarse con el Concepto sobre la gestión y resultados equivalentes a la Calificación de la Contratación, a los planes, programas y Proyectos y Resultados.
- Evaluar la Calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno y expresar un concepto.
- Evaluar la oportunidad, suficiencia y calidad de la información rendida en la Cuenta Anual Consolidada y emitir Concepto.
- Evaluar el cumplimiento y la efectividad del Plan de Mejoramiento y emitir Concepto.
- Emitir pronunciamiento de **FENECIMIENTO O NO**, sobre la cuenta fiscal rendida, una vez se opine sobre los estados financieros, la gestión del Presupuesto junto a la Gestión y Resultados.



2. HECHOS RELEVANTES

DISTRISEGURIDAD en la vigencia 2024 suscribió el Contrato N° CO1.PCCNTR.6069442 producto del Convenio Interadministrativo N° 2306 de 2024 suscrito con el Ministerio del Interior y de acuerdo a informe de la Oficina Asesora de Control Interno de fecha 8 de enero de 2025, se evidencian serias irregularidades las cuales podrían tener connotación fiscal; tales como: deficiencias en la estructura de los riesgos, debilidades en la estructura del diseño de los controles al no contar con la totalidad de los criterios establecidos para ellos, no se presentan evidencias sobre los controles realizados a los mapas de riesgo, no se obtiene el cronograma del proceso de entrega y supervisión, observaciones contractuales que revelan incumplimientos técnicos, falta de documentación y normativas, así como deficiencias en supervisión, comunicación y registro, adquisición de bienes que no cumplen con los requisitos normativos, impidiendo su uso para el objetivo propuesto, no se aporta evidencia de la entrega de la totalidad de los bienes adquiridos a través del contrato CD. 003-2024 a las instancias que requirieron los bienes. Revisada una muestra de nueve (9) hojas de vida de los contratistas asignados para el apoyo en la atención de la Línea 123, se observa que no cumplen con el perfil requerido por la Policía Metropolitana de Cartagena. Los bienes asignados a la Dirección Operativa no han sido entregados mediante acta generada por el proceso de Gestión Infraestructura. No se evidencian los controles para la asignación y uso del parque automotor de la Dirección Operativa, así como de suministro de combustible. Carencia de procedimientos para la realización de las múltiples actividades de responsabilidad misional por parte de la Dirección Operativa.

Teniendo en cuenta que en el valor total de dicho convenio (\$14.698.693.876), el Ministerio del Interior tiene una participación del 79,59%, lo que equivale a la suma de \$11.698.693.876, dichas situaciones se pusieron en conocimiento del contralor General de la Republica Carlos Rodríguez Becerra, mediante Oficio N° DC-OF- EX 018 22-04-2025 del 22 de abril de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 403 de 2020.

Por otra parte, según información suministrada por la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, se estableció que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, cuenta con cuatrocientos cincuenta y nueve (459) cámaras, de las cuales ciento noventa y cinco (195) se encuentran en servicio, lo cual corresponde a un 42,48%



3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

DISTRISEGURIDAD, es responsable de preparar y presentar los Estados Financieros de conformidad con la Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 que incorpora el Marco Normativo para las Entidades de Gobierno como integrante del Régimen de Contabilidad Pública -RCP y sus modificatorios, en especial las Resoluciones 484 de 2017 y 425 de 2019 emanadas por la Contaduría General de la Nación, las cuales están conformadas por el marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera; las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de hechos económicos; los procedimientos contables; las guías de aplicación; el catálogo general de cuentas y la doctrina contable pública; el Manual de Políticas de DISTRISEGURIDAD. Además, es responsable de establecer el control interno que permita que toda la información reportada a la Contraloría Distrital de Cartagena se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

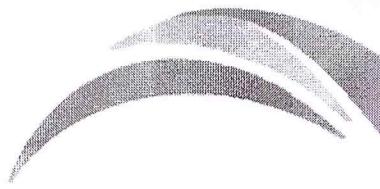
4. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

La responsabilidad de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

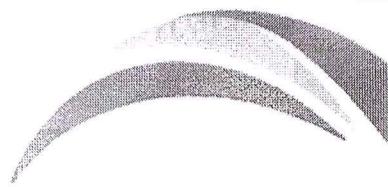
Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ha llevado a cabo esta auditoría financiera, de gestión y resultados, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:



- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y gestión presupuestal y resultados, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión y el concepto. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.
- Evaluación integral del presupuesto: sistema presupuestal, libros de contabilidad presupuestal, el ciclo presupuestal hasta culminar con el rezago presupuestal.
- Evalúa la eficiencia, eficacia y economía de la gestión contractual, y de la planeación y sus resultados.
- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.
- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría y las observaciones significativas, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.



5. PRONUNCIAMIENTOS

5.1. OPINIÓN FINANCIERA 2024

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias ha auditado los estados financieros de DISTRISSEGURIDAD que comprenden el balance general, estado de actividad financiera, económica, social y ambiental, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2024, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión los Estados Financieros de DISTRISSEGURIDAD están libres de representaciones erróneas en sus aspectos más significativos y expresan fielmente la situación financiera al 31 de diciembre de 2024 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en la misma fecha de conformidad con la Resolución 533 de 2015 y modificatorias *"Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones"*, emitida por la CGN y el Manual de Políticas Contables de DISTRISSEGURIDAD, por tal razón la opinión es LIMPIA O SIN SALVEDADES.

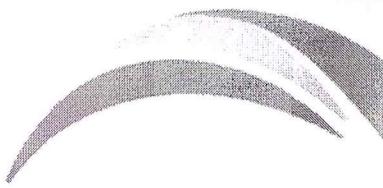
Fundamento de la opinión

La opinión se fundamenta en que los estados financieros fueron preparados en todos los aspectos materiales de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable de las siguientes cuentas contables:

- Efectivo y Equivalentes de Efectivo
- Cuentas por Cobrar
- Propiedad Planta y Equipos
- Cuentas Por Pagar

5.2. CONCEPTO CONSOLIDADO PRELIMINAR SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS 2024

El artículo 2º del Decreto 403 de 2020, establece que control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados



se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias emite Concepto sobre el Macroproceso gestión presupuestal y de resultados, mediante la consolidación del Concepto sobre la Gestión presupuestal y el Concepto sobre la Gestión y Resultados, de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI, así:

Concepto gestión presupuestal	Concepto gestión y resultados	Concepto consolidado gestión presupuestal y de resultados
Razonable	Con observaciones	Razonable

Fuente: Papel_de_Trabajo_04-AFGR_Matriz_de_Gestion_AFGR_V.4.0-V1

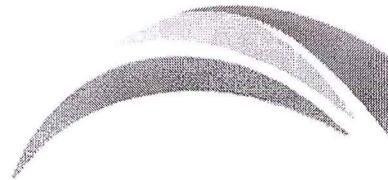
5.2.1. CONCEPTO PRELIMINAR SOBRE EL PRESUPUESTO

Se evaluó la planeación y programación del presupuesto, la ejecución de la inversión de gasto a través de la ejecución de proyectos y procesos y la adquisición de bienes y servicios, realizada por DISTRISEGURIDAD, en función de sus objetivos y metas.

La evaluación de este proceso tuvo como alcance la evaluación de la ejecución de ingresos y gastos de la entidad, la cual dio como resultado el Concepto Presupuestal, que se describe a continuación:

CONCEPTO: La Contraloría Distrital de Cartagena emite un concepto **RAZONABLE**, teniendo en cuenta las inconsistencias que generaron las observaciones en el presupuesto del Distrito de Cartagena, en lo que respecta a la deficiente ejecución de recursos en los Gastos de Inversión y en las modificaciones al Presupuesto de Gastos que inciden en su correcta aplicación de conformidad con lo establecido en el marco de información presupuestal aplicable, como lo es el Decreto Ley 111 de 1996 - Acuerdo Distrital 044 de 1998 Estatuto orgánico del Presupuesto Distrital.

FUNDAMENTO DEL CONCEPTO: Con fundamento en el artículo 38 de la Ley 42 de 1993, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ha auditado el presupuesto de ingresos, gastos, Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar, definidos por las normas y que contienen los registros en diferentes momentos de los hechos y operaciones que afectaron el presupuesto y los flujos de entrada y salida de recursos a partir de propósitos específicos para satisfacer las necesidades de información y control financiero, propios de la entidad.



5.2.2. CONCEPTO PRELIMINAR SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS 2024

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, emite concepto sobre la gestión y resultados, evaluando si la planeación, sus resultados y contratos examinados, cumplen con los fines esenciales del estado, con los principios de la gestión fiscal y de la gestión contractual. El concepto se sustenta en los resultados obtenidos en la fase de ejecución y en la evaluación de la planeación y planes de acción u operativos y la Gestión de adquisición, recepción y uso de bienes y servicios.

Fundamento del concepto

Se presentan los resultados de la eficiencia y la eficacia de las metas fijadas en el Plan de desarrollo, Plan estratégico, Plan Institucional u operativos según la naturaleza del ente controlado, y de la eficiencia, eficacia y economía de la Gestión de adquisición, recepción y uso de bienes y servicios

Concepto (Con observaciones)

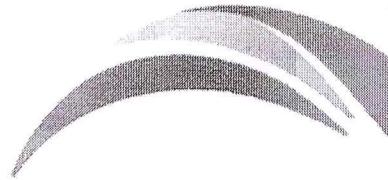
La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias como resultado de la Auditoría realizada, conceptúa que la Gestión y resultados de DISTRISEGURIDAD es Con observaciones producto de la evaluación a la contratación y de la eficiencia y eficacia plan de desarrollo

5.3. FENECIMIENTO PRELIMINAR DE LA CUENTA FISCAL

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias como resultado de la auditoría adelantada, **Fenece** la cuenta rendida por DISTRISEGURIDAD de la vigencia fiscal 2024, como resultado de la Opinión Financiera (LIMPIA), y el Concepto de Gestión y Resultados (RAZONABLE), cómo se observa en la siguiente tabla:

MACROPROCESO		PROCESO		PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CONCEPTOS Y OPINIÓN		
					EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA	CONCEPTO CONSOLIDADO	MACROPROCESO PRESUPUESTAL	
PRESUPUESTAL Y RESULTADOS	50%	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	20%	100.0%			CONCEPTO GESTIÓN PRESUPUESTAL	Razonable	
			EJECUCIÓN DE GASTOS	20%	100.0%					
	40%	GESTIÓN Y RESULTADOS	PLANEACIÓN Y RESULTADOS	30%	99.5%	99.0%		CONCEPTO GESTIÓN Y RESULTADOS	Razonable	
			GESTIÓN CONTRACTUAL	30%	91.2%	81.2%	61.2%	Con observaciones		
GESTIÓN FINANCIERA		ESTADOS FINANCIEROS		100%	100.0%			OPINIÓN ESTADOS FINANCIEROS		
TOTAL PONDERADO		100% TOTALES CONCEPTO DE GESTIÓN			78.5%	74.5%	61.2%	Limpia o Sin salvedades		
					EFICIENTE	INEFICIENTE	ANTIECONOMICA	FENECE		

Fuente: Papel de Trabajo-04-AFGR-Matriz de Gestión AFGR V4.0-V1



5.4. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia¹, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control se determinó un resultado de la calidad y eficiencia del control fiscal interno arrojó un resultado de Con deficiencias.

De 1.0 a 1.5	Eficiente
De > 1.5 a < 2.0	Con deficiencias
De 2.0 a 3.0	Ineficiente

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias emite un concepto Con deficiencias, dado que, de acuerdo a los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de 1,6, como se ilustra en el siguiente cuadro:

MACROPROCESO	CALIDAD DEL DISEÑO DE CONTROL (25%)	EFICIENCIA DE LOS CONTROLES (75%)	CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
Gestión financiera	Parcialmente adecuado	Con deficiencias	1,6
Gestión presupuestal y resultados	Parcialmente adecuado	Con deficiencias	
TOTAL, GENERAL	Parcialmente adecuado	Con deficiencias	CON DEFICIENCIAS

Fuente: Papel de Trabajo-04-AFGR-Matriz de Gestión AFGR V4.0-V1

5.5. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2024, y reportado a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, comprende seis (6) hallazgos, a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, de acuerdo a la Resolución Interna No.104 de 2017, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por la DISTRISEGURIDAD fueron **Efectivas** de acuerdo a la calificación de 100.00, como se evidencia en el siguiente cuadro:

¹ Sobre la atribución del Contralor General de la República, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal, y como parte de éste, la Contraloría Distrital de Cartagena.



PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Eficacia de las acciones (Cumplimiento)	100	0,20	20,00
Efectividad de las acciones	100	0,80	80,00
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO			100,00

Fuente: Papel de Trabajo PT-06-PF_Evaluacion_Plan_Mejoramiento_V.4.0

5.6. CONCEPTO PRELIMINAR SOBRE LA OPORTUNIDAD SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA ANUAL CONSOLIDAD.

DISTRISEGURIDAD rindió la cuenta de la vigencia 2024, dentro de los términos establecidos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Resolución N° 395 del 27 de diciembre de 2024, *“Por medio de la cual se prescriben la forma, términos y procedimientos para la rendición de cuentas e informes, en los sistemas “SIA CONTRALORIAS” y “SIA OBSERVA”*.

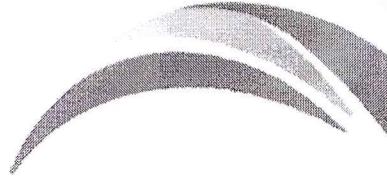
Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto Desfavorable de acuerdo, con una calificación de 62,2 sobre 100 puntos, como se observa en el siguiente cuadro:

CALIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	10%	10,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	66,0	30%	19,80
Calidad (veracidad)	54,0	60%	32,40
TOTAL PUNTAJE			62,2
Concepto información rendida a emitir			Desfavorable

Fuente: Papel de Trabajo PT- 01-AFGR - Evaluación_Cuenta_Rendida -V_4.0

6. DENUNCIAS FISCALES

No se incorporaron denuncias fiscales de origen ciudadano a la presente auditoría



7. RELACION DE HALLAZGOS

Como resultado de la Auditoría Financiera de Gestión y Resultados en Distriseguridad, vigencia 2024, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias constituyó doce (12) hallazgos administrativos de los cuales dos (2) con incidencias disciplinarias.

8. PLAN DE MEJORAMIENTO

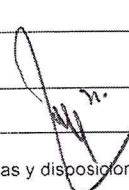
DISTRISEGURIDAD, debe suscribir un plan de mejoramiento con el ente de control, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe definitivo de acuerdo con lo previsto en la Resolución 369 del 19 de diciembre de 2024, emitida por la Contraloría Distrital de Cartagena.

El Plan de Mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas en este informe, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo

Atentamente,

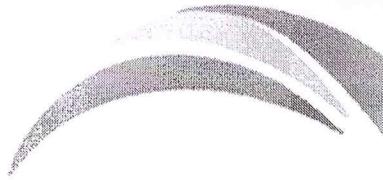


ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Eudenis Meléndez Caraballo	Líder	
Revisó	Antonio Sánchez Ballesteros	Supervisor	
Aprobó	Hernando Pertuz Corcho	Director Técnico de Auditoría Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





9. MUESTRAS DE AUDITORÍA

9.1. EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DISTRISEGURIDAD rindió un total de cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) contratos por valor de Sesenta y Tres Mil Novecientos Diecinueve Millones Dos Cientos Setenta y Nueve Ochocientos Sesenta y Siete (\$63.919.279.867,72) suscritos en la vigencia auditada en el SIA OBSERVA y SECOP II, de los cuales cuya fuente de financiación con recursos propios fueron cuatrocientos cuarenta y tres (443) contratos por valor de Cincuenta y Dos Mil Doscientos Veinte Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Un Pesos (\$52.220.585.991,72); y para el desarrollo de la auditoría se determinó una muestra de cuarenta y un (41) contratos, equivalente al 17,7% de la ejecución de los recursos.

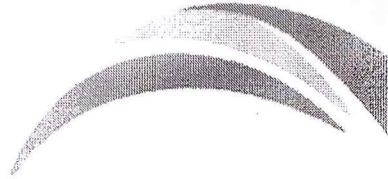
De la muestra seleccionada, se verificó el cumplimiento de los principios contractuales, de la función administrativa y de la gestión fiscal, en especial los de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva. De igual forma, se verificó el cumplimiento de los estudios previos acorde a los requisitos de ley, tales como: los análisis de necesidades técnicas, presupuestales, jurídicas, de conveniencia, de la modalidad de contratación, de las calidades a cumplir y de la justificación del valor de la contratación, entre otros. A continuación, se presenta la contratación rendida, la cual fue objeto de la muestra de contratación:

Nº Contrato	Clase del Contrato	Cantidad	Valor
1	Prestación de Servicios	37	\$1.331.077.340,00
2	Compra de suministro	2	\$243.350.000,00
3	Contrato Interadministrativo	1	\$7.656.567.007,94
4	Publicidad	1	\$35.283.500,00
	TOTAL CONTRATOS AUDITADOS	41	\$9.266.277.847,94

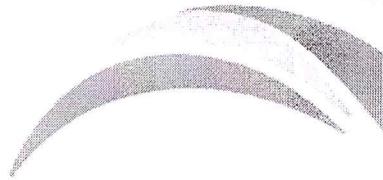
9.2. PLANEACIÓN Y RESULTADOS

Fueron evaluados las siguientes metas que se desprenden del pilar Cartagena Transparente, las Líneas Estratégicas Convivencia y seguridad para la gobernabilidad y programas y proyectos

Pilar	Línea Estratégica	Programa	Proyecto	Meta product



CARTAGENA TRANSPARENTE	Convivencia y seguridad para la gobernabilidad	Optimización de la infraestructura y movilidad de los organismos de seguridad y socorro	Fortalecimiento logístico para la seguridad, convivencia, justicia y socorro en Cartagena de indias	Entregar 4 infraestructuras para la seguridad en el distrito de Cartagena
		Vigilancia de las playas del distrito de Cartagena	Implementación del programa vigilancia de las playas del distrito de Cartagena de indias	Instalar 5 garitas en las playas Adicionales para salvavidas Señalar 1000 metros lineales de playas en el Distrito de Cartagena Colocar 20 avisos de Información y prevención para las playas de Cartagena
		Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana	Construcción de convivencia para la seguridad en Cartagena de indias	Divulgar a 20000 personas las normas de conducta y convivencia ciudadana en Cartagena. Formar a dos mil (2000) habitantes de Cartagena como gestores de convivencia ciudadana
		Implementación y sostenimiento de herramientas tecnológicas para seguridad y socorro	Implementación y sostenimiento de herramientas tecnológicas para seguridad y socorro en Cartagena de indias	Dotar e instalar 107 cámaras de video vigilancia adicionales como componente del SIES Cartagena Instaladas Entregar 585 Equipos de comunicación para los organismos de seguridad, socorro y convivencia como componente del SIES Cartagena Modernizar una (1) línea de atención y emergencia 123 como componente del SIES Cartagena Instalar 100 Alarmas comunitarias adicionales como componente del SIES Cartagena
		Seguridad Humana	Seguridad Ya con Dotación a los Organismos de Seguridad Socorro, Justicia y Convivencia y Tecnología para la Prevención	Construcción y dotación para los organismos de seguridad, socorro, justicia y convivencia en Cartagena de indias
		Cartagena Avanza En Convivencia	Implementación de iniciativas para fomento y	Implementar ocho 8 iniciativas para la



			fortalecer la convivencia ciudadana en el distrito de Cartagena de indias	promoción de la convivencia
--	--	--	---	-----------------------------

10. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES

No se incorporaron denuncias en el proceso.

11. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron doce (12) hallazgos administrativos con las connotaciones relacionadas a continuación:

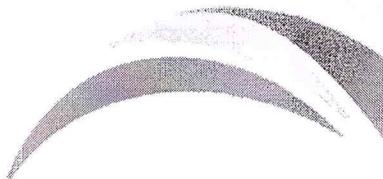
Tipo de observación	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	12	
2. Disciplinarios	2	
3. Penales	0	
4. Fiscales	0	
5. Sancionatorios	0	

11.1. MACROPROCESO FINANCIERO

En desarrollo de la presente auditoria a los Estados Financieros de DISTRISEGURIDAD, se establecieron dos (2) Observaciones administrativas sin incidencia.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 1 – Periodicidad de las Reuniones Comité Técnico de Sostenibilidad Contable – Activos dados de Baja

De acuerdo con la Resolución 109 del 10 de septiembre de 2019 “Por la cual se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable en Distriseguridad y se determinan sus funciones”, artículo sexto que indica: “**Reuniones**” El Comité deberá realizar dos (2) reuniones ordinarias en el año en los meses de Mayo y Noviembre respectivamente y se podrá reunir en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran por convocatoria del Director del Comité.



De acuerdo con lo anterior, se observó que para el periodo evaluado sólo se efectuó una (1) reunión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de conformidad con el acta de Reunión Gestión Contable de fecha 23 de diciembre de 2024, en este sentido se cumple parcialmente con lo dispuesto en dicho artículo, en lo referente a la cantidad mínima de sesiones efectuadas en cada vigencia.

El numeral 3.2.2. del anexo a la Resolución 193 de 2016 propone como estrategia de mejora continua y de sostenibilidad de la calidad de la información financiera la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, constituyéndose en una instancia clave para garantizar la generación de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de las transacciones y operaciones por parte del ente auditado.

Las Notas a los Estados Financieros del periodo contable Enero 1 a Diciembre 31 de 2.024 mencionaron las operaciones de los bienes adquiridos durante la vigencia y aquellos que fueron dados de bajas durante el período antes mencionado.

A pesar de contar con la herramienta exigida por la Contaduría General de la República en cuanto a la celebración de Comités y Actas de Comité de Sostenibilidad Contable, durante el período 2024 de dos (2) reuniones que debían realizarse como mínimo en la vigencia respectiva, sólo se celebró (1) una reunión el día 23 de diciembre de 2024, y la misma no registró información acerca de los bienes de la propiedad planta y equipos que fueron dados de baja. Es en el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable es donde se llevan a cabo los análisis y toma de decisiones correspondientes y permitan cumplir con lo establecido en el Procedimiento para la baja de bienes **CODIGO: PGI-004 Versión 2.0**.

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

El sujeto de control, mediante oficio de respuesta No. 0531 del 15 de mayo de 2025, emitido por el Director General de Distriseguridad, manifiesta que en atención al informe preliminar referenciado, señala que se ha realizado el análisis a los hallazgos identificados, asociado al dictamen de los estados financieros a corte diciembre de 2024, especialmente en las dos observaciones que a continuación se detallan:

1."OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No. 1 Periodicidad de las Reuniones Comité Técnico de Sostenibilidad Contable-Activos dados de Baja: con respecto a la observación, se expresa que, en efecto, sólo se realizó una reunión del comité de sostenibilidad contable en 2024, razón por la cual se acepta la observación y se procederá posteriormente a la suscripción de un plan de mejoramiento que permita su gestión, de tal forma que se cumpla el propósito de este comité y su aplicación en los procesos contables.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta presentada por el Sujeto de control y ante la aceptación de la



observación No. 1 objeto de estudio, se ratifica la observación determinada en el Informe Preliminar y se eleva a hallazgo administrativo a fin que se sirvan adelantar las actuaciones tendientes a eliminar la causa del hallazgo y suscribir el Plan de Mejoramiento correspondiente Hallazgo Administrativo No. 1.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 2 – Debilidades Control Interno Contable

De acuerdo a los resultados de la evaluación al Control Interno Contable corte diciembre 31 de 2024, DISTRISEGURIDAD:

- No se revisan de manera periódica los riesgos del proceso, ni se realiza autoevaluación respecto a la eficacia de los controles implementados.
- No se realiza la socialización de los procedimientos existentes a todos los profesionales que hacen parte del proceso contable.
- No se identifican riesgos en todos los procedimientos contables.
- No se actualizan los mapas de riesgos y sus controles de acuerdo a los criterios definidos en la Guía de Administración de Riesgos y Diseños de Controles emitido por el DAFF.

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

El sujeto de control, mediante oficio de respuesta No. 0531 del 15 de mayo de 2025, emitido por el Director General de Distriseguridad, manifiesta que, en atención al informe preliminar referenciado, señala que se ha realizado el análisis a los hallazgos identificados, asociado al dictamen de los estados financieros a corte diciembre de 2024, especialmente en las dos observaciones que a continuación se detallan:

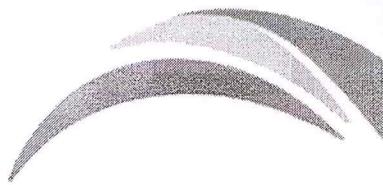
2. “OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA No. 2 - Debilidades Control Interno Contable La actualización del mapa de riesgos es una acción que permite la gestión del control

interno contable, por ello, se acepta la observación y se procederá a la suscripción de un plan de mejoramiento que permita gestionar las debilidades del control interno contable. En consecuencia, nuestra entidad acoge las observaciones relacionadas en el numeral 11 del documento y quedamos a la espera del informe final para la suscripción del correspondiente plan de mejoramiento.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta presentada por el Sujeto de control y ante la aceptación de la observación No. 2 objeto de estudio, se ratifica la observación determinada en el Informe Preliminar y se eleva a hallazgo administrativo a fin que se sirvan adelantar las actuaciones tendientes a eliminar la causa del hallazgo y suscribir el Plan de Mejoramiento correspondiente Hallazgo Administrativo No. 2.





11.2. **MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS**

11.2.1. **PRESUPUESTO**

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 3 – Deficiencias en la planeación y programación del presupuesto de gastos e inversiones para la vigencia 2024
DISTRISEGURIDAD, realizó múltiples traslados presupuestales, en los cuales adicionó, acreditó y contra crédito los mismos rubros, tal como se evidencia a continuación:

(C) Nombre Rubro Presupuestal	(N) Apropiación Inicial	TOTAL CRÉDITOS AUDITOR	TOTAL CONTRACRÉDITOS (auditor)	(D) Reducciones	(D) Adiciones	(D) Apropiación Definitiva
Aportes generales al sistema de riesgos laborales ARL APOYO GESTIÓN TICS	0.00	0.00	20,000,000.00	0.00	20,000,000.00	0.00
Aportes generales al sistema de riesgos laborales ARL DEL APOYO GESTIÓN PROGRAMA OPTIMIZACIÓN INFRAESTRUCTURA	0.00	0.00	4,000,000.00	0.00	4,000,000.00	0.00
Maquinaria de informática y sus partes piezas y accesorios COMPUTADORES PORTATILES TICS	0.00	6,000,000.00	12,000,000.00	0.00	6,000,000.00	0.00
Otro equipo eléctrico y sus partes y piezas TOTEMES DE SEGURIDAD	0.00	0.00	1,400,000,000.00	0.00	1,400,000,000.00	0.00
Otro equipo eléctrico y sus partes y piezas TOTEMES DE SEGURIDAD	0.00	0.00	700,000,000.00	0.00	700,000,000.00	0.00
Vehículos automotores remolques y semirremolques y sus partes piezas y accesorios AMBULANCIAS	0.00	0.00	1,000,000,000.00	0.00	1,000,000,000.00	0.00
Vehículos automotores remolques y semirremolques y sus partes piezas y accesorios LANCHAS	0.00	59,000,000.00	1,459,000,000.00	0.00	1,400,000,000.00	0.00
Productos metálicos y paquetes de software SES CAMARAS	0.00	0.00	5,000,000,000.00	0.00	5,000,000,000.00	0.00
Productos metálicos y paquetes de software APLICACION DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	0.00	0.00	1,500,000,000.00	0.00	1,500,000,000.00	0.00
Productos metálicos y paquetes de software ALARMAS COMUNITARIAS INTELIGENTES	0.00	2,000,000,000.00	4,000,000,000.00	0.00	2,000,000,000.00	0.00
Construcción y Servicios de la construcción CONSTRUCCION CS	0.00	0.00	5,600,000,000.00	0.00	5,600,000,000.00	0.00
Servicios financieros y servicios conexos servicios inmobiliarios y servicios de arrendamiento y leasing ARRENDAMIENTO VEHICULOS ORG DE SEGURIDAD JUSTICIA Y SOCORRO	0.00	0.00	1,000,000,000.00	0.00	1,000,000,000.00	0.00
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción APOYO GESTIÓN TICS	0.00	0.00	1,200,800,000.00	0.00	1,374,000,000.00	173,200,000.00
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción MANTENIMIENTO SES	0.00	1,200,000,000.00	8,800,000,000.00	0.00	7,600,000,000.00	0.00
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción INTEGRACION SISTEMAS DE CAMARAS	0.00	0.00	1,300,000,000.00	0.00	1,300,000,000.00	0.00
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción ACTUALIZACION SOFTWARE CCTV	0.00	300,000,000.00	1,500,000,000.00	0.00	1,200,000,000.00	0.00
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción APOYO GESTIÓN PROGRAMA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD	0.00	0.00	1,504,000,000.00	0.00	1,566,000,000.00	62,000,000.00
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción APOYO GESTIÓN PROGRAMA CONVIVENCIA PARA LA SEGURIDAD	0.00	0.00	473,600,000.00	0.00	500,000,000.00	26,400,000.00
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción FORTALECIMIENTO TEJIDO SOCIAL	0.00	0.00	464,484,973.30	0.00	464,484,973.30	0.00
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción FORTALECIMIENTO TEJIDO SOCIAL	0.00	0.00	71,642,528.06	0.00	71,642,528.06	0.00
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción FORTALECIMIENTO TEJIDO SOCIAL	0.00	0.00	313,302,757.40	0.00	313,302,757.40	0.00

Lo anterior incumple lo establecido en el Artículo 15 Programación Integral, de los principios del Sistema Presupuestal, del Acuerdo Distrital 044 de 1998 “Por el cual expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Cartagena”, así como contravienen lo establecido en el Artículo 2, literal a) y c) de la Ley 87 de 1993.

Dicha situación deja en evidencia que DISTRISEGURIDAD presenta deficiencias



en la planeación y programación del presupuesto de gastos e inversiones, toda vez que adicionó, acreditó y contracreditó los mismos rubros, tal como se detalla en el cuadro anterior, generando riesgo de no ejecutar el presupuesto conforme a las metas establecidas en el plan de acción institucional y no contar con una programación integral respecto a las necesidades reales al momento de adicionar, acreditar y contracreditar un rubro en particular.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En relación con la Observación Administrativa N.º 3, que identifica inconsistencias administrativas en la planeación del presupuesto de gastos e inversiones para la vigencia 2024, la entidad acoge el señalamiento del ente de control. Por ende, se implementarán medidas correctivas, en coordinación con la Dirección General, destinadas a reforzar el control efectivo sobre los procesos de planeación y programación presupuestal, con el fin de lograr una mayor eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta presentada por el Sujeto de control y ante la aceptación de la observación No. 3 objeto de estudio, se ratifica la observación determinada en el Informe Preliminar y se eleva a hallazgo administrativo a fin que se sirvan adelantar las actuaciones tendientes a eliminar la causa del hallazgo y suscribir el Plan de Mejoramiento correspondiente Hallazgo Administrativo No. 3.

11.2.2. PLANEACIÓN Y RESULTADOS

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 4 – Incumplimiento de metas del plan de acción

En el Plan de acción rendido por DISTRISEGURIDAD a este órgano de control se incluyeron varias metas que no fueron priorizadas presupuestalmente en la vigencia 2024, tales como diez (10) operativos anuales de protección defensa recuperación de bienes de uso marino costero desarrollados, ciento veinte (120) equipos de seguridad adquiridos y cuatro (4) infraestructuras para la promoción a la cultura de la legalidad y a la convivencia construida, lo cual se traduce en una presunta violación del principio de eficacia consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. Esto debido a debilidades en la planeación de las metas, programas y proyectos, lo cual compromete la eficiencia y efectividad administrativa de la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se recibió respuesta de esta observación por parte del Sujeto de Control.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La entidad no respondió la observación planteada en el informe preliminar.



Expuesto lo anterior, la observación se convierte en hallazgo administrativo para que haga parte integral del respectivo plan de mejoramiento a suscribir por el Sujeto de Control.

11.2.3. GESTIÓN CONTRACTUAL

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.5 CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.6360262

OBJETO: REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL PARA EJECUTAR LA FASE I DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SEÑALIZACIÓN EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

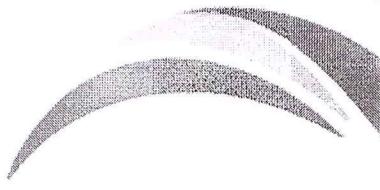
Riesgo identificado No.1: DEFICIENCIAS EN LA PLANEACIÓN CONDICIÓN

En el contrato interadministrativo suscrito entre Distriseguridad y EDURBE S.A. para el desarrollo del proyecto de inversión “Vigilancia de Playas” (BPIN 2021130010279), se evidenciaron una serie de irregularidades y debilidades técnicas, jurídicas y económicas en las etapas precontractual y contractual:

I. Estudios Previos, Análisis del Sector y Matriz de Riesgos

Los estudios previos no justificaron adecuadamente la modalidad de contratación interadministrativa ni acreditaron que EDURBE S.A tuviera ventajas objetivas frente a la contratación mediante licitación pública. El análisis del sector fue general, sin identificar actores relevantes, costos de mercado, niveles de competencia, ni opciones de ejecución directa por parte de DISTRISSEGURIDAD o contratación con entidades técnicas. Se omitió analizar si EDURBE S.A tenía capacidad técnica y operativa para desarrollar las actividades sin delegación a terceros.

Además, la **matriz de riesgos** presentada resulta general y con limitaciones en su alcance, al no contemplar aspectos específicos relacionados con la intermediación ni con la ausencia de interventoría. De igual manera, no se incluyó el análisis del riesgo derivado de la ejecución de obras sin la debida interventoría, ni se establecieron mecanismos de control respecto al Consorcio Interplayas, entidad que finalmente adelantó la totalidad de las actividades sin un vínculo contractual directo con la entidad contratante.



II. Estudio de Mercado

El presupuesto oficial fue determinado a partir del promedio de las cotizaciones presentadas por tres (3) firmas privadas (Serviheroica, MSA e Ingecon), cuyos valores fueron considerados como referencia en el estudio de mercado, sin embargo, ninguna de estas incluyó rubros por **honorarios de gerencia ni IVA sobre los mismos**. No obstante, en el presupuesto oficial formulado, se incorporó de forma anticipada el rubro de:

- **Honorarios de Gerencia:** \$285.924.831
- **IVA sobre Honorarios:** \$54.325.718
- **Total:** \$340.250.549

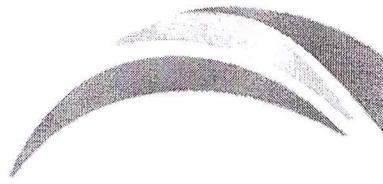
Dicho rubro no tiene respaldo contractual, técnico ni jurídico, y tampoco se encuentra sustentado en el convenio marco de colaboración CO1.PCCNTR.6214740 (celebrado entre Distriseguridad y EDURBE S.A), ni en las metas físicas o financieras del proyecto.

En efecto, el Contrato Marco no establece cláusula alguna de exclusividad ni obligatoriedad de contratar con EDURBE S.A, y por el contrario, en su cláusula séptima reconoce expresamente que DISTRISSEGURIDAD se reserva el derecho de contratar con quien considere que ofrece condiciones más convenientes desde el punto de vista económico, técnico y operativo.

Por tanto, la inclusión anticipada del rubro por honorarios de gerencia a favor de EDURBE S.A no está amparada en el marco legal del convenio ni en las metas físicas o financieras del proyecto, lo que representa un acto administrativo sin justificación objetiva, carente de sustento en la normatividad aplicable a la contratación pública.

III. Modalidad Contractual y Supervisión

Se seleccionó una modalidad interadministrativa sin que las actividades contratadas fueran ejecutadas de manera directa por EDURBE S.A. Según el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, los contratos interadministrativos no pueden implicar intermediación o delegación total de las actividades a terceros. En este caso, EDURBE S.A fungió como contratista y, a su vez, como supervisor del contrato, lo cual es una violación de los principios de imparcialidad, control y transparencia. Además, DISTRISSEGURIDAD no contrató interventoría, dejando en EDURBE S.A responsabilidades que por ley deben estar en cabeza de una entidad técnica independiente. El contratista real fue el Consorcio Infraplayas, quien ejecutó el



100% de la obra, sin que exista ningún vínculo contractual entre este y DISTRISEGURIDAD. Esta estructura encubre una intermediación prohibida.

Por otra parte, se observa que el Consorcio Infraplayas, como ejecutor de la obra contratada por EDURBE S.A, es quien solicita y justifica modificaciones contractuales (como lo hace en el documento OFI01-20242111-A), sin tener vínculo directo con DISTRISEGURIDAD. Esto significa que DISTRISEGURIDAD no tuvo control técnico directo sobre la ejecución de las obras.

Intermediación Evidenciada en la Solicitud de Adición Contractual:

El Consorcio Infraplayas solicita la adición del contrato interadministrativo a través de un oficio dirigido al gerente de EDURBE S.A, pero en su referencia y contenido se evidencia que el objeto contractual corresponde al proyecto de inversión de DISTRISEGURIDAD.

Este tipo de intermediación ha sido objeto de pronunciamientos judiciales y administrativos, entre ellos:

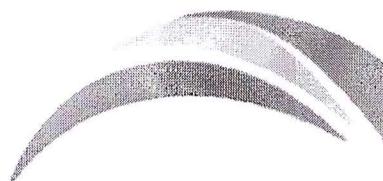
Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A Expediente 63001233300020190025201 de 2024.

- Se analiza la aplicación del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en contratos interadministrativos.
- Se concluye que la intermediación en contratos de obra es una práctica prohibida, ya que la entidad contratante debe ejecutar directamente el objeto contractual.

Riego identificado No.2: Deficiencia en el sistema de Control Interno de DISTRISEGURIDAD

Durante la auditoría al proceso de contratación y ejecución del proyecto de inversión “Vigilancia de Playas” (BPIN 2021130010279), se identificaron múltiples fallas en el diseño, estructuración y control del contrato interadministrativo suscrito entre DISTRISEGURIDAD y EDURBE S.A. Estas fallas evidencian **debilidades tanto del Sistema de Control Interno como de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG)**, ya que:

- No se activaron mecanismos de **vigilancia preventiva ni correctiva** por parte del jefe de la oficina asesora de control interno.
- No hubo alertas o recomendaciones que anticiparan riesgos en la contratación, ejecución o gestión financiera del proyecto.



- No se realizó seguimiento al cumplimiento de metas del proyecto de inversión ni a la relación entre el gasto ejecutado y los resultados esperados.

CRITERIO Y FUENTE DE CRITERIO

Normativo:

- **Artículo 209 de la Constitución Política.**
- **Artículo 3º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.**
- **Decreto 1082 de 2015 - Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Numerales 4 y 5**
- **Ley 1474 de 2011: Artículos 92 y 83**
- **Artículo 3 y 4 del Decreto 1537 de 2001: Principios de control preventivo y mejora continua.**

CAUSA

- Debilidades estructurales en la planeación y gestión contractual.
- Debilidades del Sistema de Control Interno.
- Inobservancia de la norma.

EFECTO:

- Se puso en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Se restringió la participación de más oferentes eventualmente interesados.

BENEFICIO DE CONTROL FISCAL No. 1

Origen: Auditoría al Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.6360262

Tipo de beneficio: Ahorro del gasto público y recuperación de valor.

Fecha de consolidación del beneficio: 05 de septiembre 2025

Valor estimado recuperado o evitado: \$65.608.990

Descripción del Beneficio:

Con ocasión de la revisión al Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.6360262, cuyo objeto **REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL PARA EJECUTAR LA FASE I DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SEÑALIZACIÓN EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, se practicaron visitas técnicas los días 26 de marzo, 09 de mayo y 05 de septiembre de 2025, a las garitas de salvavidas objeto de intervención.



Durante estas visitas de inspección, se identificaron deficiencias relevantes relacionadas con la ejecución y control de ítems contractuales, los cuales representaban un riesgo de detrimento patrimonial para el erario. En total, las irregularidades fueron cuantificadas en Sesenta y Cinco Millones Seiscientos Ocho Mil Novecientos Noventa Pesos (\$65.608.990), valor correspondiente a tres aspectos principales:

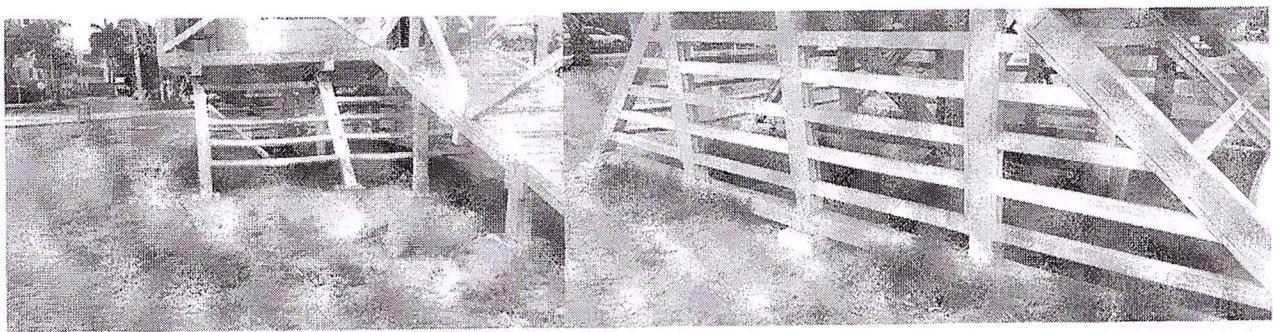
a). Falta de banderas de señalización en garitas de playa:

- El ítem 1.6.4 establecía la provisión de un juego completo de banderas (roja, amarilla, verde y azul) por garita, con sus respectivos astas y soportes de cimentación.
- La inspección técnica constató ausencia parcial o total de banderas en varias garitas (Boquilla, Radisson, Edificios Morros, Blas el Teso, Playa 5, Castillo grande 2 y Punta Arena 1).
- No existía soporte documental de entrega a las entidades responsables (EDURBE S. A. - DISTRISEGURIDAD), pese a haberse pagado mediante actas parciales de obra.
- La carencia de estos elementos comprometía la seguridad de los bañistas y representaba un presunto incumplimiento contractual.

b). Ausencia de vegetación contemplada en el contrato por falta de socialización efectiva del proyecto (ITEM 1.1.1, 3.4.4):

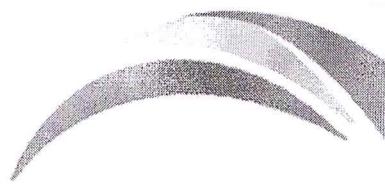
- Las especificaciones técnicas incluían vegetación como parte del componente de adecuación de terreno (ítems 1.1.1 y 3.4.4).
- En la visita a Castillo grande se verificó la inexistencia de dicha vegetación en tres garitas, aunque su ejecución había sido reportada como realizada en memorias de cálculo, actas e informes de supervisión.
- Los responsables del contrato argumentaron que fue removida por decisión de la comunidad, pero no se encontraron actas de socialización, registros de reuniones ni evidencia documental que lo acreditara, a pesar de existir un ítem presupuestal para este fin.
- La situación evidenció falta de gestión social efectiva y un pago sin soporte real de ejecución.

Registro Fotográfico – Evidencia:



Levantamiento fotográfico – visita de inspección técnica -- Garitas Castillo grande

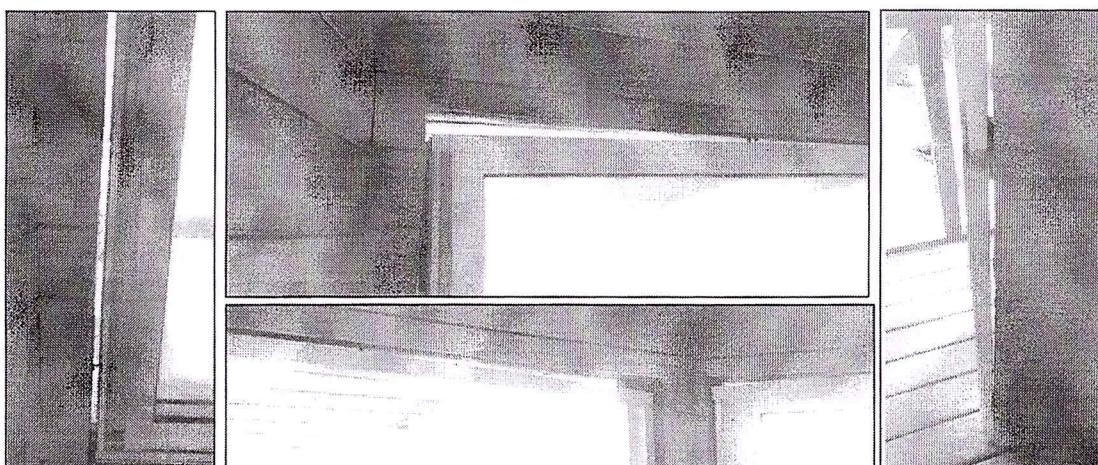




c). Deficiente instalación de puertas y ventanas corredizas sin sellado adecuado:

- En los ítems 1.5.1, 1.5.2 y 1.5.3 se detectaron deficiencias en la instalación de puertas y ventanas: ausencia de sellado, espacios abiertos entre marcos y muros, y acabados inadecuados.
- Tales fallas comprometen la funcionalidad y durabilidad de las estructuras, particularmente en un entorno costero con alta humedad y salinidad.
- Pese a la deficiencia visible, las actividades fueron pagadas sin reparos por parte de la supervisión.
- Con base en precios de mercado (Construdata.com y proveedores locales), se estimó que el valor de la correcta instalación por unidad (\$100.000 para ventanas y \$120.000 para puertas) representaba un pago sin ejecución conforme a estándares técnicos.

Registro Fotográfico – Evidencia:



Levantamiento fotográfico – visita de inspección técnica – Estado actual de ventanas y puertas -garitas construidas

A continuación, la cuantificación del daño evidenciado:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	VALOR UNITARIO	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD HALLADA EN SITIO O DOCUMENTOS	CANTIDAD PRESUNTO DETERIMENTO	VALOR TOTAL
1	CONSTRUCCIÓN GARITAS						
1.5	PUERTAS-VENTANAS-ACCESORIOS						
1.5.1	Puerta en pvc con bisagras galvanizadas de acero inoxidable 0.85m de ancho x 2.10m de alto	Und	\$ 988.611,33	23,00	23,00	23,00	\$ 2.760.000,00
1.5.2	Ventana corrediza de 1.4m ancho x 1m de alto en perfil de aluminio negro y vidrio transparente 4mm	Und	\$ 556.531,00	23,00	23,00	23,00	\$ 2.300.000,00

1.5.3	Ventana corrediza de 2,1m ancho x 1m de alto en perfil de aluminio negro y vidrio transparente 4mm	Und	\$ 914.371,00	23,00	23,00	23,00	\$ 2.300.000,00
1.6	VALLA INFORMATIVA						
1.6.4	Juego de tres (4) banderas de 0.80m x 1.2m en lona americana incluye asta para su instalacion y soporte de cimentacion	und	\$ 920.281,13	23,00	16,00	7,00	\$ 21.166.466,07
3	ACTIVIDADES NO PREVISTAS						
3,4	ADECUACIÓN DE TERRENO						
3.4.4	Suministro y Siembra de vegetacion (Coccoloba uvifera) h: 70cm	und	\$ 53.582,33	3125,00	2750,00	375,00	\$ 20.093.375,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS							\$ 48.619.841,10
ADMINISTRACION		20%					
UTILIDAD		5%					
IVA / UTILIDAD		19%					
TOTAL COSTOS INDIRECTOS							\$ 12.616.848,8
TOTAL GASTOS TÉCNICOS DEL PROYECTO							\$ 61.236.690,00
HONORARIOS GERENCIA Y COORDINACIÓN DEL PROYECTO		6%					
IVA HONORARIOS		19%					
COSTO TOTAL PRESUPUESTO DETRIMENTO							\$ 65.608.990

Resultado de la Acción de Control:

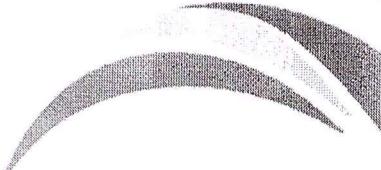
En atención a las observaciones formuladas durante la mesa técnica celebrada el 05 de agosto de 2025, el contratista procedió a implementar los correctivos correspondientes, remitiendo las evidencias mediante oficio fechado el 11 de agosto de 2025, en cuyo punto 11 presenta la subsanación en los siguientes términos:

11. SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES

En atención a las observaciones formuladas, se deja constancia de que durante los días 06 y 08 de agosto de 2025 se llevaron a cabo actividades de subsanación orientadas a dar respuesta y atender de manera integral las observaciones identificadas. Estas acciones estuvieron encaminadas a corregir las inconsistencias señaladas, y fortalecer la transparencia y trazabilidad en la ejecución de las actividades objeto de revisión.

- *Ausencia de banderas de señalización: Se procedió a subsanar la observación relacionada con la ausencia de banderas de señalización, mediante el suministro e instalación de banderas en cada uno de los puntos faltantes, garantizando así*





la cobertura total del litoral intervenido. De esta manera, se asegura que cada garita de salvavidas cuente con cuatro (4) banderas reglamentarias, correspondientes a los colores rojo, azul, amarillo y verde, las cuales cumplen la función de orientar a los bañistas y usuarios sobre las condiciones del mar, zonas de riesgo y lineamientos de seguridad establecidos, fortaleciendo la operatividad del sistema de señalización preventiva.

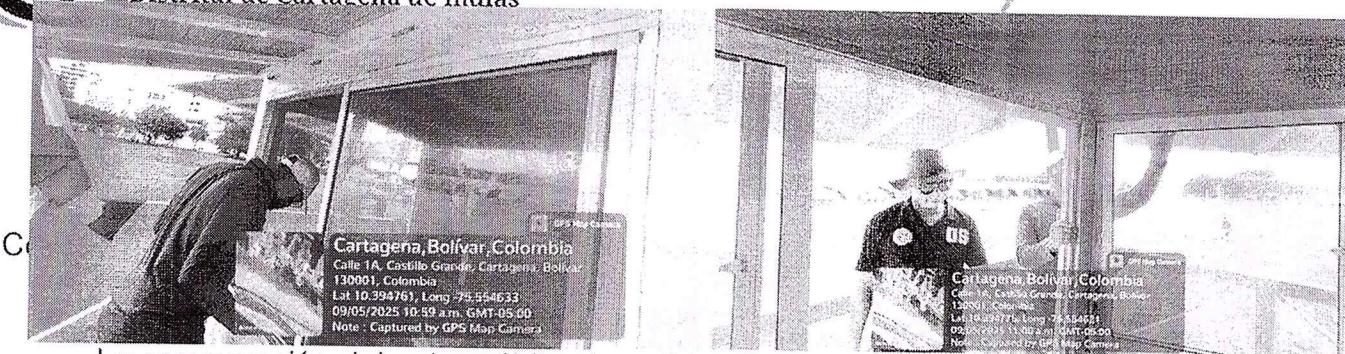
- Ausencia de vegetación en Castillo Grande: La vegetación inicialmente suministrada en la zona de Castillo Grande fue objeto de un proceso de reubicación planificada, trasladándola hacia la zona peatonal del sendero.
- Deficiente instalación de puertas y ventanas corredizas sin sellado adecuado: Con respecto a esta observación se realizó un sellado mediante la aplicación con silicona especial para exteriores, lo que permitió corregir las filtraciones y ajustar debidamente las uniones. Esta acción no solo garantiza la protección frente a agentes climáticos y condiciones ambientales, sino que además proporciona un mejor acabado estético en los vanos y espacios existentes, cumpliendo con los estándares de calidad exigidos en la obra.

Para verificar la validez de estas evidencias y constatar en campo la ejecución efectiva de las obras subsanadas, se practicó visita de inspección técnica el día viernes 05 de septiembre de 2025, a una muestra de cinco (5) garitas que inicialmente presentaron irregularidades.

Esta verificación quedó documentada en el acta levantada en sitio, donde se constató que las obras inicialmente observadas como no ejecutadas o deficientes fueron corregidas y se encuentran ahora en condiciones acordes a los ítems contratados.

Registro Fotográfico – Evidencia:





- La recuperación del valor público invertido, al evitar la consolidación de un daño patrimonial.
- El aseguramiento del cumplimiento contractual, garantizando la funcionalidad de las obras en beneficio de la ciudadanía.

Conclusión:

La intervención oportuna de este ente de control permitió la implementación de acciones correctivas inmediatas por parte del contratista, evitando un detrimento patrimonial estimado en Sesenta y Cinco Millones Seiscientos Ocho Mil Novecientos Noventa Pesos (\$65.608.990). Este resultado constituye un beneficio de control fiscal cuantificable, al garantizar la adecuada utilización de los recursos públicos, la recuperación del valor inicialmente comprometido y la materialización efectiva de las obras contratadas en condiciones acordes a los estándares técnicos y funcionales exigidos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 5- RESPECTO AL RIESGO NO 1:
DEFICIENCIA EN LA PLANEACION.

Contrato interadministrativo No CO1.PCCNTR.6360262, suscrito con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR - EDURBE S.A Y DISTRISEGURIDAD.

I. Estudios Previos, Análisis del Sector y Matriz del Riesgo.

Los estudios y documentos previos del contrato interadministrativo No CO1.PCCNTR.6360262, están ajustados a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en especial en la justificación de la modalidad de contratación, el cual corresponde a un contrato interadministrativo, entre dos entidades estatales, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, ya que su objeto se enmarca en la gerencia integral para ejecutar obras de construcción, instalación, implementación, y puesta en funcionamiento de la infraestructura y señalización en las playas del distrito de Cartagena de indias, la empresa EDURBE S.A, cuenta con la idoneidad técnica, operativa y administrativa, así como con la capacidad jurídica y financiera para ejecutar las actividades objeto del contrato, de acuerdo con su naturaleza,





experiencia y competencias establecidas en su acto de creación y reglamentos internos, así como en los documentos aportados en su oferta técnica y económica, esta modalidad de contratación se adopta en virtud de los principios de coordinación, colaboración entre las entidades públicas (artículo 209 de la Constitución Política y artículo 95 de la Ley 489 de 1998), permitiendo la optimización de los recursos públicos y la ejecución eficiente de las funciones estatales comunes, de igual manera, en cumplimiento del principio de planeación (artículo 26 de la Ley 80 de 1993), se elaboraron los estudios previos que incluyen la estimación presupuestal, las garantías con la identificación de riesgos y los mecanismos de seguimiento y control para la adecuada ejecución del contrato.

La entidad contratista EDURBE S.A, acreditó:

- Oferta técnica y económica con la experiencia relacionada en la ejecución de contratos similares, lo que demuestra su capacidad técnica y operativa para asumir el objeto del presente contrato y una mayor eficiencia en los tiempos, trámites y ejecución de las obras (oferta técnica y económica).
- En cuanto a la identificación de los riesgos, por tratarse de un contrato Interadministrativo entre entidades públicas, se constituyeron las garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, según la naturaleza de los componentes acuerdo al análisis de riesgos que adelanto la Entidad, relacionamos los siguientes: Cumplimiento del contrato, responsabilidad civil extracontractual, salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones, calidad del servicio, calidad y correcto funcionamiento de los bienes, estabilidad y calidad de la obra, es importante precisar que, la naturaleza del contrato de gerencia integral implica que los riesgos operativos y técnicos los asume el gerente integral, estos riesgos suelen concentrarse en la ejecución de actividades técnicas, y su asignación inicial puede ser general para ser detallada en los planes de trabajo y ejecución, esto no implica omisión o falta de planeación.

II. Estudios del Mercado.

De acuerdo al estudio de mercado realizado por la entidad, cuyo objeto fue determinar los costos directos asociados a la ejecución del contrato interadministrativo, correspondientes a materiales, insumos, mano de obra y servicios específicos que se requerían para el cumplimiento del objeto contractual, en este sentido no se incluyeron los valores asociados a los honorarios de la gerencia técnica, por cuanto la entidad con base en la experiencia de contratos interadministrativos anteriores, determinó que los honorarios correspondientes a dicha gerencia estarían establecidos entre el 6% y el 8% del valor total del contrato,





porcentaje que se adiciono posteriormente en la estimación presupuestal final, para la entidad esto no constituye una irregularidad, sino una actualización técnica del presupuesto, conforme a la etapa de consolidación financiera del proyecto y la definición final de los componentes administrativos y de supervisión técnica, por cuanto el rubro de honorarios de gerencia e IVA fue incluido de forma anticipada en el presupuesto final como medida de transparencia y para evitar adiciones posteriores, demostrando una buena planeación financiera y no unos sobrecostos injustificados, por lo anterior el gasto o rubro ejecutado tiene los soporte contractual (anexo contractual, CLAUSULA SEXTA), soporte técnico (estudio previo, estudio del sector y estudio de mercado), soporte jurídico (anexo contractual) y convenio interadministrativo marco entre las dos entidades.

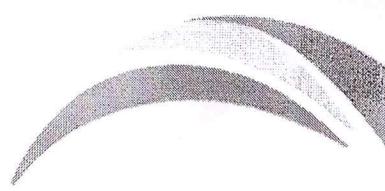
En cuanto a los estudios del sector para determinar la necesidad, conveniencia y oportunidad para celebrar el contrato interadministrativo, se realizó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, con el propósito de identificar las condiciones generales del mercado, los actores relevantes y los precios de referencia asociados al objeto del contrato, si bien el estudio evidenció la existencia de oferentes públicos y privados con capacidad para ejecutar el objeto, la modalidad de contratación interadministrativa no deriva de dicho análisis, sino de la decisión administrativa de celebrar un contrato entre entidades estatales, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto, dicha modalidad se justifica en la idoneidad técnica y misional de la entidad ejecutora EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR, cuya naturaleza jurídica, competencias y experiencia garantizan la adecuada ejecución del objeto contractual, en desarrollo del principio de colaboración armónica entre entidades del Estado consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política, en este sentido, previo a la firma del contrato, se verificó que la entidad contratista, contaba con experiencia comprobada en gerencia integral de proyectos de señalización e infraestructura pública, esta verificación se efectuó mediante la revisión de los antecedentes contractuales y de la capacidad operativa declarada en los estudios previos y justificación de la contratación, lo cual satisface el principio de planeación.

III. Modalidad Contractual y Supervisión.

En los documentos del proceso, especialmente los estudios y documentos previos y en la Resolución de Justificación de la contratación directa se verificó la procedencia del contrato interadministrativo, especialmente en los términos de la ley 1150 de 2007 y ley 1474 de 2011, especialmente la relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, acreditándose que EDURBE S.A posee la capacidad jurídica y financiera, el soporte técnico y operativo y la experiencia acreditada para ejecutar el objeto contractual, así:

Perfil del futuro Contratista:





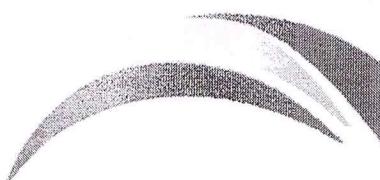
La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR-EDURBE S.A, fue creada con base en lo dispuesto en la Ley 62 de 1937, el Decreto Presidencial No 007 de 1984, la Ley 768 de 2002, y el Acuerdo Distrital N° 002 de 2003 y constituida mediante Escritura Pública N 2069 de 1.981 como una sociedad pública por acciones perteneciente al sector descentralizado por servicios del orden territorial, modificada mediante Escritura Pública No. 770 del 21 de Mayo de 2016, que tiene como objeto, entre otros, los siguientes "a) Impulsar el progreso cualitativo y cuantitativo de los entes territoriales y de cualquier otra entidad, con énfasis en el Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, municipios, departamentos y entidades públicas, privadas y/o mixtas de la Costa Atlántica, para ello podrá prestarle los servicios necesarios que mejore la eficiencia y eficacia en las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades. b) Ejecutar el Proyecto Integrado de Recuperación Sanitaria de Cartagena de Indias, el cual comprende las obras de limpieza, canalización y acotamiento de los cuerpos de agua de la ciudad: caños, canales, lagos, lagunas, ciénagas, bahías y similares; así como el terraplenado y urbanización de las orillas, de conformidad con la Ley 62 de 1937 y el Decreto 07 de 1984. (...) d) Ser promotora, gerente, ejecutora, consultora e interventora de los proyectos de infraestructura. (...) f) Acometer estudios y/o realizar obras de irrigación, drenajes y dragados de caños, arroyos, bahías y similares. g) Promotora, gerente, ejecutora, consultora y operadora de los proyectos de: obras civiles, hidráulicas, sanitarias y ambientales, explotación de recursos naturales, edificación y obras de urbanismo, obras de transporte y complementarios, servicios generales y diseños de redes de comunicaciones. (...). En ese orden de ideas, EDURBE S.A. goza de autonomía administrativa y financiera, personería jurídica y se rige por las normas consagradas para las empresas Industriales y comerciales del Estado.

Que EDURBE S.A cuenta con alta experiencia en manejo y ejecución de proyectos de esta naturaleza, por lo que la celebración del contrato interadministrativo significa una mayor eficiencia en los tiempos, trámites y ejecución de las obras, y le permitirá a esta Entidad cumplir su objeto misional, teniendo así plena relación el objeto del ente ejecutor con las especificaciones técnicas del contrato a suscribir. También se tiene que la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar - EDURBE S.A cuenta con la siguiente experiencia relacionada con el objeto contractual: (Ver cuadro página No 10).

Contrato de Gerencia Integral de Proyectos. Objeto, Contenido y Alcance de las Obligaciones.

Conforme a las reglas de los artículos 1620 y 1622 del Código Civil, en el contrato de gerencia integral No. CO1.PCCNTR.6360262 de 27 de Mayo de 2024 suscrito entre las partes, cuyo objeto se fijó como GERENCIA INTEGRAL PARA EJECUTAR LA FASE I LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA





INFRAESTRUCTURA Y SEÑALIZACIÓN EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA VIGILANCIA DE LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS BPIN 2021130010279, EDURBE S.A “asumió, bajo su cuenta y riesgo, la ejecución de los componentes del PROYECTO DE INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA VIGILANCIA DE LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS BPIN 2021130010279 respecto de la EJECUCIÓN DE LA FASE I DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SEÑALIZACIÓN EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, los pagos que se realizaron a EDURBE S.A en su condición de contratista, correspondió a la contraprestación por la ejecución del proyecto de inversión, incluido los costos administrativos asociados al mismo (*Clausula Sexta Anexo de condiciones contractuales*).

El contrato llamado de gerencia integral de proyectos, es un contrato atípico, pues si bien el artículo 32 de la ley 80 de 1993, enlista como uno de los objetos posibles del contrato de consultoría, el de la “gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos”, la prestación a cargo del consultor está constituida fundamentalmente por servicios inmateriales y además se incorporaron obligaciones de resultado, contenidas en la cláusula Séptima, literal B, numerales 31 a 36 del anexo de condiciones contractuales:

31. *Gerenciar el objeto a ejecutar, garantizando la escogencia objetiva del contratista conforme a las reglas de participación aplicables en su régimen contractual y manual de contratación.*
32. *Realizar dentro de sus competencias la formulación, estructuración y ejecución del o los procesos contractuales de acuerdo con lo señalado en el anexo técnico y que garantice la correcta ejecución del objeto contratado; y liquidar el contrato de obra una vez finalice.*
33. *Exigir al tercero que se contrate para las obras, las garantías necesarias para cubrir los riesgos de las mismas, especialmente la calidad de las mismas, y estabilidad de la obra, cuyos amparos no podrán ser inferior a tres años, así como la de responsabilidad extracontractual;*
34. *Manejar los recursos mediante el encargo fiduciario definido en el presente documento y destinar dichos recursos de forma exclusiva a la ejecución del contrato.*
35. *Responder ante el DISTRISSEGURIDAD, por la correcta inversión, ejecución, adecuada administración del proyecto y cumplimiento eficiente de todas las actividades a su cargo.*
36. *Gestionar y obtener las autorizaciones y permisos requeridos para el desarrollo del Proyecto.*



Por todo lo anterior se reitera que el contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.6360262 no correspondió a contrato de obra pública sino gerencia integral de proyectos, como contrato atípico regulado por las normas civiles y comerciales y por la autonomía de la voluntad de las partes, consignada en los documentos del proceso, esta tesis se expuso y argumentó en la Mesa de Trabajo realizada el pasado 13 de junio de 2024 en la que participaron los miembros del equipo auditor de la Contraloría Distrital y funcionarios de Distriseguridad.

Constituye soportes normativos los siguientes conceptos de la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado:

- Concepto núm. 1881 del 30 de abril de 2008
- Concepto núm. 2271 del 10 de mayo de 2016
- Concepto núm. 2299 del 12 de diciembre de 2017

Evidencia documental:

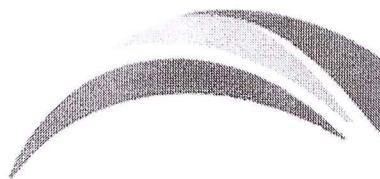
- Estudio de mercado.
- Estudios del Sector.
- Estudios Previos.
- Anexo Contractual.

Respecto de la supervisión, esta fue permanente y ejercida por parte de DISTRISEGURIDAD al contrato suscrito con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOLIVAR, a cargo del Director Operativo, el cual para el seguimiento técnico contó con contratistas de apoyo profesionales de la construcción con amplia trayectoria y experiencia tal y como lo permite el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, esta fue la razón principal de no destinar recursos para interventoría técnica a continuación se relaciona dicho personal de apoyo: (Ver cuadro página No 15).

Lo anterior, consta en los informes de supervisión, comités de gerencia, actas y registros, listados de actividades, así mismo EDURBE S.A, realizó la gerencia del proyecto, utilizando su talento humano institucional y su infraestructura, quienes a su vez ejercieron seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico a los contratos celebrados con terceros, todos los pagos se realizaron bajo control y supervisión de la entidad y contaron con los debidos soportes de técnicos, facturación y certificaciones de cumplimiento. En ningún momento se configuró intermediación, dado que la entidad pública contratista asumió y cumplió sus obligaciones como gerente del proyecto conforme al principio de colaboración armónica entre entidades estatales.

- Informes de supervisión.
- Acta de Comités de Obra.
- Actas de Comité de Gerencia Técnica.





Por lo anterior, solicitamos que la observación administrativa con alcance disciplinario, sea DESCARTADA, dado que no se configuró daño patrimonial, irregularidad sustancial, ni violación a los principios de la contratación estatal toda vez que el proceso contractual se enmarcó dentro de la normatividad vigente, aplicando el principio de planeación, colaboración interinstitucional y eficiencia administrativa.

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO.5- RIEGO IDENTIFICADO NO 2: DEFICIENCIA EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE DISTRISEGURIDAD:

Me permito informales que revisada y analizada las consideraciones expuestas en el hallazgo formulado se indica que:

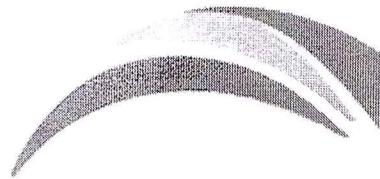
En primer lugar, es pertinente precisar que conforme al artículo 6 de la Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”* dispone que:

- *“ARTÍCULO 6. Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.”*

A su vez, la norma cita en su artículo 9, respecto a las oficinas o unidades de control interno señala que:

- *ARTICULO 9º Definición de la Unidad u Oficina de Coordinación del Control Interno. Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.*

Adicionalmente, el artículo 2.2.21.3.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que dentro de los elementos del sistema de control interno está conformado por *“cinco grupos que se interrelacionan y que constituyen los procesos fundamentales de la administración: Dirección, Planeación, Organización, Ejecución, Seguimiento y Control (Evaluación).”* respecto a este último (seguimiento, control y evaluación), el citado decreto en su artículo 2.2.21.3.7 indica que:



"(...) Evaluación. Este componente es el complemento fundamental de la planeación, consistente en la verificación y seguimiento a la gestión dándole dinamismo al proceso, planificador y facilitando la retroalimentación de las actividades, la toma de decisiones y la reorientación de las acciones para garantizar el logro de los resultados previstos.

PARÁGRAFO. Los responsables de este proceso son: Entre otros
(...)

d). La Oficina de Control Interno o quien haga sus veces debe evaluar el sistema de control interno de la entidad, con énfasis en la existencia, funcionamiento y coherencia de los componentes y elementos que lo conforman y presentar informes a la Dirección y al Comité de Coordinación de Control Interno de la entidad, con el propósito de que allí se evalúen, decidan y adopten oportunamente las propuestas de mejoramiento del sistema."

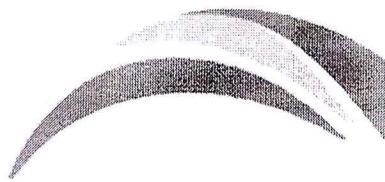
Ahora bien, cotejado el marco jurídico referenciado frente al hallazgo elevado por el ente de control, se puede concluir que las Oficinas o unidades de control internos son un componente del Sistema de Control Interno, que tiene como objetivo principal evaluar los controles implementados por los líderes de procesos, con el propósito de proporcionar valor y contribuir en la toma de decisiones de la Alta dirección para la adopción de acciones encaminadas al mejoramiento del sistema.

Conforme con lo anterior, esta Oficina Asesora no tiene funciones operativas ni de coadministración, sino de evaluación independiente, asesoría y acompañamiento; por ende, no le compete aprobar, ejecutar o dirigir procesos contractuales, puesto que, nuestro rol consiste en evaluar la eficacia, eficiencia y económica del Sistema de Control Interno y formular recomendaciones, sin intervenir en las decisiones de la administración.

Es por ello, que el parágrafo del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, estableció que "En ningún caso, podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones o refrendaciones." esto con el propósito de asegurar la imparcialidad e independencia en la evaluación asignadas a las áreas en mención.

Asimismo, de acuerdo con la operatividad del Esquema de líneas de defensa de la política de Control Interno en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG, la responsabilidad del diseño, implementación y ejecución de controles recae directamente sobre los líderes de proceso y los representantes legales de la entidad, quienes constituyen la primera línea de defensa. Teniendo la Oficina de Control Interno, un rol de tercera línea de defensa, donde su función esencial corresponde a evaluar de manera independiente la eficacia de los mismos, formula recomendaciones de mejora y promover el fortalecimiento del Sistema de





Control Interno, más no al diseño ni ejecución de controles operativos, como lo es indicado en la identificación del Riesgo No.2 del hallazgo.

En consecuencia, esta oficina no tiene competencias de “vigilancia” ni “corrección” sobre la gestión contractual, dado que nuestra responsabilidad es de EVALUADOR Y EMITIR RECOMENDACIONES con base en revisiones posteriores o en ejercicios de auditoría interna, no intervenir de manera directa en los procesos para activar medidas preventivas o correctivas.

Además, en atención al Modelo integrado de Planeación y Gestión- MIPG, contempla que el Sistema de Control Interno en las entidades públicas se desarrolla bajo un enfoque de autocontrol, autorregulación y autogestión, lo cual significa que el control no es responsabilidad exclusiva de la Oficina de Control Interno, sino de todos los servidores y líderes de proceso en el marco de sus funciones.

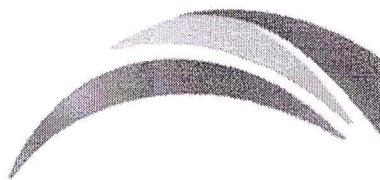
Por otra parte, es importante aclarar que las Oficinas de Control Interno, como participe del Sistema de Control Interno, desarrollan sus actividades a través de cinco (5) roles, tipificados en el artículo 2.2.21.5.3. del Decreto 1083 de 2015, correspondientes a:

- *Liderazgo estratégico.*
- *Enfoque hacia la prevención.*
- *Evaluación de la gestión del riesgo.*
- *Evaluación y seguimiento.*
- *Relación con entes externos de control.*

La Oficina de Control Interno ejecuta las actividades mencionadas, partir de una planeación anual, que se encuentra formalizada en el Plan Anual de Auditorías, el cual se estructura con base a los lineamientos de la guía de Auditoría Basada en Riesgos, expedida por el Departamento Administrativo de la Función pública- DAFFP, donde según el universo auditável (procesos y programas), y los criterios de criticidad, probabilidad e impacto de riesgo se priorizan procesos que representen el más alto grado de materialización de riesgo institucional, definiendo los cuales serán objeto de evaluación durante cada vigencia.

En ese sentido, el proceso contractual correspondiente al proyecto de inversión “Vigilancia de Playas” (BPIN 2021130010279) no se encontraba incluido en el universo auditável definido en el PAA de la vigencia objeto de revisión, por lo cual no existía obligación y/o solicitud e instrucción por parte del representante legal o del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno que ordenara la auditoría o seguimiento específico a dicho proceso.

Finalmente, con base en los argumentos facticos y jurídicos señalados, comedidamente nos permitimos comunicar que el hallazgo en referencia carece de fundamentos para ser atribuibles al jefe la Oficina de Control Interno, puesto que no



existe omisión y/o negligencia demostrable, y la falta de alertas preventivas no configura incumplimiento, ya que no contaba con la competencia para actuar preventivamente.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

I. Estudios Previos, Análisis del Sector y Matriz de Riesgos:

Tras analizar la respuesta presentada por el sujeto de control, se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan las debilidades identificadas en la planeación del Contrato Interadministrativo. Aunque la entidad afirma que la modalidad interadministrativa se ajusta a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, no aporta estudios comparativos que demuestren ventajas objetivas frente a una licitación pública ni evidencia técnica o económica que sustente que EDURBE S A contaba con la capacidad real para ejecutar directamente la gerencia integral y las actividades asociadas al proyecto sin la necesidad de delegar la totalidad del objeto en un tercero. La respuesta se limita a reiterar la existencia de una oferta técnica y económica y a citar principios de coordinación y colaboración entre entidades públicas, sin allegar análisis del sector, estudios de mercado, soportes de verificación de idoneidad ni documentos que acrediten la conveniencia, eficiencia y racionalidad de la modalidad seleccionada. De igual manera, persiste la insuficiencia en la matriz de riesgos, la cual continúa siendo general y no contempla riesgos críticos como la ejecución de obras por parte del Consorcio Interplayas sin vínculo contractual con la entidad contratante y sin la existencia de una intervención técnica que garantizara el adecuado seguimiento y control. La respuesta no incorpora evidencias documentales que permitan concluir que estos riesgos fueron evaluados, asignados o mitigados conforme a los principios de planeación y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 ni conforme al Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, esta Contraloría determina que los argumentos presentados por Distriseguridad no controvieren los fundamentos técnicos, jurídicos y fácticos del punto 1 de la observación.

II. Estudio de Mercado

Tras analizar la respuesta presentada por Distriseguridad en relación con la Observación II sobre el Estudio de Mercado, esta Contraloría Distrital concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan la irregularidad identificada, toda vez que la entidad reconoce expresamente que los honorarios de gerencia no fueron parte del estudio de mercado inicial y que su exclusión obedeció a que dicho estudio se limitó a costos directos de materiales, insumos, mano de obra y servicios, lo cual confirma que el valor oficial utilizado como base para la contratación no se sustentó en ofertas del mercado ni en referencias verificables para el componente de gerencia. La posterior inclusión del rubro equivalente entre el 6 % y el 8 % del valor total del contrato, según afirma el sujeto de control, obedece únicamente a experiencias previas de la entidad y no a una metodología técnica soportada en





análisis económicos, comparativos o cotizaciones formales, lo que evidencia que dicho porcentaje no proviene de un estudio de mercado, sino de una decisión discrecional no respaldada por criterios objetivos. Si bien Distriseguridad sostiene que dicha incorporación anticipada constituye una “actualización técnica del presupuesto” y un acto de transparencia, lo cierto es que los honorarios de gerencia incluidos en el presupuesto oficial no cuentan con sustento contractual, técnico ni jurídico dentro de los documentos que sirven de soporte precontractual, pues no se encuentran previstos en el Convenio Marco CO1.PCCNTR.6214740 ni en las metas físicas y financieras del proyecto, ni fueron derivados del análisis del mercado utilizado como referencia para la estimación de precios. La afirmación del sujeto de control consistente en que existe soporte contractual en los anexos del contrato y en la cláusula sexta no desvirtúa la observación, toda vez que el reproche de esta Contraloría radica en la ausencia de respaldo previo en la fase de planeación y en el estudio de mercado, etapa en la cual debía sustentarse objetivamente la necesidad, cuantía y razonabilidad del rubro. La respuesta tampoco explica por qué el presupuesto oficial incorporó de manera anticipada honorarios dirigidos específicamente a EDURBE S A pese a que el Convenio Marco expresamente no establece exclusividad y reconoce la facultad de Distriseguridad de contratar con quien ofrezca mejores condiciones económicas y técnicas, lo cual demuestra que no existía obligación contractual que justificara esa asignación predefinida en la planeación. No se allegan soportes que acrediten que la entidad realizó un análisis comparativo de honorarios con el mercado, ni evidencia de que ese porcentaje corresponda a tarifas usuales, rangos de referencia o estudios técnicos de entidades públicas con experiencia en gerencia integral. En consecuencia, esta Contraloría determina que los argumentos presentados no controvieren la observación, pues la entidad confirma que el estudio de mercado no incluyó el componente de gerencia y que su cuantificación obedeció a un porcentaje estimado discrecional sin sustento objetivo, lo que ratifica la debilidad en la estructuración técnica y económica del presupuesto oficial. Por lo anterior, se confirma y mantiene la observación relacionada con la inclusión injustificada del rubro por honorarios de gerencia e IVA, permaneciendo como hallazgo con presunto alcance disciplinario, dado que persiste la ausencia de soporte técnico, jurídico y contractual que justifique su incorporación durante la fase de planeación y estudio de mercado.

III. Modalidad Contractual y Supervisión:

Los argumentos presentados no desvirtúan los hechos ni las inconsistencias advertidas durante la auditoría. Si bien Distriseguridad expone la normatividad que sustenta la existencia de EDURBE S A, su objeto social y su experiencia, ello no contradice el elemento central de la observación, consistente en que las actividades contratadas no fueron ejecutadas directamente por la entidad interadministrativa, sino por el Consorcio Infraplayas, quien llevó a cabo el ciento por ciento de las obras sin tener vínculo jurídico con la entidad contratante, lo cual constituye intermediación



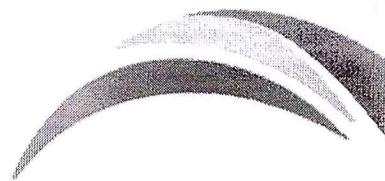


prohibida por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y ha sido reiterado por la jurisprudencia del Consejo de Estado. La respuesta tampoco desvirtúa que EDURBE S A actuó simultáneamente como contratista y como supervisor de su propio contrato, circunstancia que vulnera los principios de imparcialidad, transparencia y control, y que no se subsana con la existencia de personal de apoyo contratado por Distriseguridad para revisar documentos, pues en un proyecto que implica ejecución de obra pública la supervisión técnica especializada debía ser ejercida por una interventoría independiente y no por la misma entidad interadministrativa ni por terceros contratados por esta. Tampoco logra desvirtuar la ausencia de control directo por parte de Distriseguridad sobre la ejecución técnica del contrato, lo cual se evidencia en hechos como que el Consorcio Infraplayas, aun sin vínculo contractual con la entidad, realizó solicitudes de modificación, justificó ajustes y actuó como interlocutor operativo del proyecto, lo cual confirma que EDURBE S A no ejecutó directamente el objeto contractual, limitándose a transferir recursos y coordinar la ejecución de terceros.

Analizada la respuesta emitida respecto al Control Interno frente a las observaciones formuladas por esta Contraloría y valorada de manera integral con las debilidades evidenciadas en la planeación técnica y económica del contrato, las inconsistencias del estudio de mercado, la intermediación contractual derivada de la modalidad interadministrativa y la ausencia de interventoría independiente durante la ejecución, se concluye que los argumentos presentados no desvirtúan el hallazgo relativo al Sistema de Control Interno. Aunque la Oficina de Control Interno invoca las disposiciones de la Ley 87 de 1993 y del Decreto 1083 de 2015 para sostener que su función es de evaluación independiente, asesoría y acompañamiento, sin intervenir en la operación contractual ni actuar como primera línea de defensa, ello no elimina su deber institucional de evaluar de manera permanente la eficacia del sistema de control interno, de identificar riesgos relevantes y de formular recomendaciones preventivas cuando existan señales de deficiencias en la gestión administrativa. En este sentido, la ausencia total de alertas o recomendaciones respecto a un proceso contractual que presentó fallas significativas en la planeación, en la estructuración del presupuesto, en la selección de la modalidad contractual y en la supervisión técnica, confirma que el componente evaluador y estratégico del Sistema de Control Interno no operó con la eficacia esperada.

Ahora bien, frente a la expresión contenida en la observación relacionada con la falta de acciones "por parte del jefe de la oficina asesora de control interno", esta Contraloría aclara que el hallazgo no recae sobre el funcionario en calidad personal ni pretende atribuir responsabilidades individuales, sino que se refiere al Sistema de Control Interno como componente institucional y a la falta de funcionamiento oportuno de los mecanismos de evaluación, asesoría preventiva y gestión del riesgo previstos en la Ley 87 de 1993 y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.





El ajuste conceptual es necesario para precisar que la obligación de activar mecanismos de control estratégico pertenece al sistema en su conjunto y no implica imputación de responsabilidad personal al jefe de oficina, de conformidad con el principio de imparcialidad y con el alcance funcional establecido en el artículo 12 de la Ley 87 de 1993.

En consecuencia, aun con la aclaración anterior, las explicaciones aportadas no desvirtúan la conclusión institucional de que el Sistema de Control Interno no desplegó de manera efectiva su rol evaluador y preventivo, lo que contribuyó a que las deficiencias de planeación, presupuesto, modalidad contractual, supervisión y ejecución no fueran advertidas ni comunicadas oportunamente a la alta dirección. Por tanto, se confirma la observación relativa a las debilidades del Sistema de Control Interno.

Por lo anterior expuesto, se concluye que el sujeto de control no controvirtió la observación formulada, motivo por el cual la misma se eleva a **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, para que haga parte integral del respectivo plan de mejoramiento a suscribir por el Sujeto de Control.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.6 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – ETAPA PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL

CONTRATO CO1.PCCNTR.6462004

Objeto contractual: Adquisición de elementos de salvamento y rescate

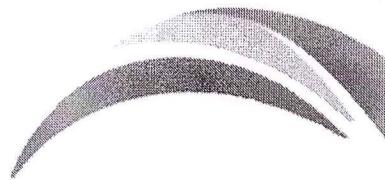
Riesgo identificado No.1: DEFICIENCIAS EN LA PLANEACIÓN

CONDICIÓN

En el proceso de contratación para la adquisición de elementos de salvamento y rescate para el Cuerpo de Salvavidas de Cartagena, se detectaron deficiencias sustanciales en la planeación precontractual y en la etapa inicial de ejecución que comprometen principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En primer lugar, el estudio previo presenta falencias técnicas y argumentativas, pues, no se establecen criterios claros de necesidad, priorización ni se realiza un análisis detallado de alternativas de provisión. La redacción del objeto contractual es general y no evidencia una construcción a partir de necesidades identificadas con base en indicadores, reportes operativos u otros estudios técnicos del servicio de salvavidas.





El estudio de mercado, aunque menciona la recepción de tres (3) cotizaciones (Fundación Creamos Futuro, Liga de Surf de Bolívar y HOPE Surf Brand S.A.S.), no desarrolla un análisis técnico comparativo. No se presentan los valores unitarios por ítem ni las razones que motivaron la adopción de un valor promedio como presupuesto oficial. La trazabilidad metodológica es inexistente y el documento omite valoraciones de calidad, respaldo técnico, certificaciones o condiciones de entrega.

Además, el anexo técnico presenta una coincidencia textual con las cotizaciones recibidas, lo cual sugiere que los requerimientos no fueron definidos previamente por la entidad sino estructurados con base en la oferta privada, lo que vulnera el principio de planeación objetiva.

El análisis del sector no identifica proveedores públicos o alternativos, como la Defensa Civil Colombiana u otras entidades estatales que presten servicios similares o suministren equipamiento. Tampoco se valoran estudios previos, experiencias contractuales, datos de precios históricos, ni fuentes oficiales como DANE - SIPUC, SECOP o información técnica del Ministerio del Interior, lo que demuestra una omisión sustancial en la caracterización del entorno contractual.

La modalidad de contratación adoptada –subasta inversa electrónica– no fue precedida de un estudio técnico que acreditara que los bienes contratados correspondían a bienes de características técnicas uniformes.

En cuanto a la justificación de la contratación, se limita a reiterar que el proyecto hace parte del plan de inversiones sin desarrollar un análisis de urgencia, impacto social, priorización presupuestal o complementariedad con otros contratos.

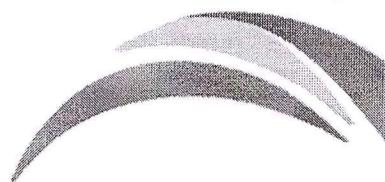
Los informes de ejecución revisados tampoco corrigen estas debilidades, se centran en formalidades (fechas de publicación, valores asignados), pero no contienen verificación técnica de cumplimiento de condiciones, calidad de los bienes entregados, o validación de las características ofrecidas por los proveedores.

En resumen, se evidencia una planificación débil, una falta de análisis técnico y económico riguroso.

CRITERIO

- Principio de Planeación Contractual - Artículo 25 de la Ley 80 de 1993
- Principio de Transparencia - Artículo 24 de la Ley 80 de 1993





CAUSA

- Inobservancia de la norma.
- Debilidades del sistema de control interno.

EFFECTO

- Riesgo de afectación a la legalidad del contrato, a la eficiencia del gasto público. Riesgo de contratación antieconómica.
- Presunta responsabilidad disciplinaria por omisión del deber funcional de garantizar una contratación planeada, trazable y ajustada a las necesidades reales del servicio público.

Riesgo identificado No.2: Riesgo de inoperancia del servicio de salvamento y primeros auxilios.

En las visitas de verificación in situ, realizadas a las garitas de vigilancia ubicadas en Castillo grande, Bocagrande, Marbella, Punta Arena y Bocachica, los días 30 de abril y 9 de mayo de 2025, 11:00 a.m., se evidenció la ausencia de elementos esenciales de salvamento y rescate, tales como megáfonos e insumos de botiquín, a pesar de tratarse de horarios de alta afluencia de bañistas.

Los salvavidas presentes informaron que, por falta de condiciones de seguridad en las garitas, dichos equipos eran almacenados en inmuebles de particulares, casas vecinas y/o en oficinas administrativas en el barrio Bocagrande, para luego ser distribuidos en las garitas a primera hora del día. Pese a ello, dichos elementos no se encontraban en las garitas.

Dichas afirmaciones coinciden con lo expresado telefónicamente por el supervisor del Cuerpo de Salvavidas el 23 de abril de 2025, motivo por el cual se efectuó la inspección técnica. Pese a que el 10 de octubre de 2024 se suscribió acta de entrega definitiva de los bienes, no se garantizó su disponibilidad física en los puestos de vigilancia durante el momento de mayor riesgo operativo, situación que compromete la prestación continua y efectiva del servicio público esencial de salvamento y primeros auxilios en las zonas costeras.

CRITERIO

Constitución Política

- Artículo 2: Omisión del deber de protección a la vida e integridad de las personas.



www.contraloriadecartagena.gov.co



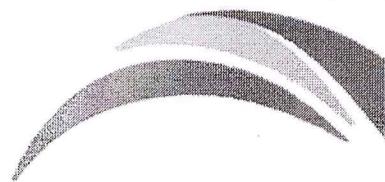
contactenos@contraloriadecartagena.gov.co



Manga, Callejón Miramar Cra. 20 #24-46



Tel.(605) 6521318



- Artículo 365: Vulneración del principio de continuidad, eficiencia y seguridad en la prestación de un servicio público esencial.

Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación)

- Artículo 25, numeral 12: Omisión del deber de asegurar que el contrato cumpla su propósito funcional y social.
- Artículo 26, numeral 1: Vulneración del principio de responsabilidad, al no garantizar la correcta implementación de los bienes contratados.

CAUSA

- Falla estructural en la planeación logística y operativa del contrato.
- Omisión funcional reiterada por parte de los servidores públicos encargados de ejecutar, supervisar y garantizar la disponibilidad efectiva de los elementos de salvamento en los sitios asignados.
- Debilidades del sistema de control interno.

EFFECTO

La no disponibilidad de los elementos de salvamento en las garitas durante el horario habitual (8am - 5pm), representa una afectación directa a la finalidad del contrato, que era proteger la vida e integridad de los bañistas mediante la provisión oportuna de equipos para emergencias en el entorno marítimo.

Aunque formalmente se celebró la entrega definitiva de los bienes y se certificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas contractuales, su ausencia física en las garitas impidió que cumplieran con el propósito para el cual fueron adquiridos, afectando así la eficiencia del gasto público y la legitimidad de la inversión.

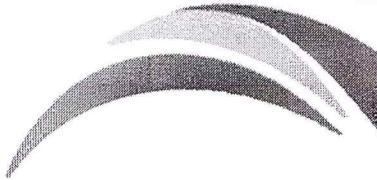
Este hecho genera consecuencias múltiples:

Efecto operativo y en la gestión del servicio:

Se expuso a la población usuaria (bañistas, turistas y residentes) a un riesgo real y previsible, por cuanto en caso de emergencia, los equipos no estaban disponibles en el punto de atención inmediata.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

RESPUESTA A OBSERVACIÓN NO. 6- RIESGO NO 1: DEFICIENCIAS EN LA PLANEACION



En cuanto a los estudios previos y a los criterios de necesidad y priorización, estos se encuentran técnica y argumentativamente, relacionados con el cumplimiento de las funciones misionales de la entidad y su plan de acción en el programa SEGURIDAD YA EN LAS PLAYAS DE CARTAGENA, donde la meta es equipar a los organismos de atención de emergencias en playas, en concordancia con los lineamientos del plan de inversión aprobado por la entidad y la priorización, en función de necesidad realizada por el secretario del Interior en oficio AMC-OFI 0007507-2024, donde manifiesta la necesidad de adquirir los elementos de salvamento y rescate, para la función esencial de garantizar la atención oportuna de emergencias.

Sobre el análisis de alternativas de provisión, podemos decir que durante la etapa precontractual se evaluaron las alternativas de adquisición directa, convenio interadministrativo o subasta inversa, optando por esta última debido a la existencia de múltiples oferentes en el mercado y a la posibilidad de obtener mejores condiciones económicas mediante competencia abierta, la decisión fue sustentada en criterios de eficiencia, economía y transparencia, si bien no se desarrolló un documento independiente de alternativas, el análisis comparativo se efectuó en el marco de los estudios previos, considerando modalidades posibles y el beneficio económico que representaba la subasta inversa electrónica.

El estudio de mercado realizado por la entidad, incluyó cotizaciones recibidas de diferentes proveedores, cuyos valores globales fueron analizados, si bien los valores unitarios no se discriminaron inicialmente en el cuerpo del documento, estos se encuentran en los anexos remitidos por los oferentes, los cuales sirvieron de base para la estructuración del presupuesto oficial, en todo caso, el proceso de subasta permitió validar en tiempo real los precios unitarios ofertados, garantizando la razonabilidad del valor final adjudicado.

El análisis del sector tuvo como objeto identificar las condiciones de mercado y la existencia de oferentes idóneos, evidenciándose un número suficiente de proveedores privados especializados en equipos de rescate certificados bajo normas técnicas internacionales, si bien se pudo mencionar a entidades públicas como Defensa Civil o Cruz Roja, estas no son fabricantes ni comercializadoras de los elementos requeridos, sino usuarias de los mismos, razón por la cual no se consideraron como proveedoras potenciales, en atención a su naturaleza jurídica y funcional, esto no configura falencia técnica, pues estas no desarrollan actividades de suministro ni comercialización de bienes, de modo que no eran alternativas viables de provisión.

Sobre la modalidad de contratación (subasta inversa electrónica), los bienes objeto del contrato correspondían a elementos de salvamento y rescate con



especificaciones técnicas estandarizadas, los cuales son producidos bajo normas nacionales e internacionales, por lo que cumplen con el concepto de bienes de características técnicas uniformes definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, por tanto, la selección mediante subasta inversa electrónica fue jurídicamente procedente y técnicamente viable.

Sobre la justificación de la contratación, la inclusión del proyecto dentro del plan de inversión institucional (POAI), ya constituye un elemento de planeación aprobado, con respaldo presupuestal y técnico, adicionalmente, la necesidad de fortalecer la capacidad de respuesta ante emergencias se encuentra sustentada en los indicadores de atención de eventos de riesgo, en el cumplimiento de metas operativas y de la solicitud de necesidad emitida por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, mediante oficio AMC-OFI 0007507-2024.

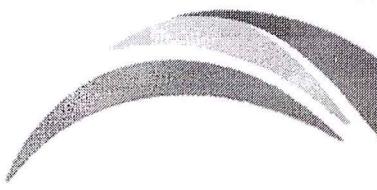
De acuerdo con lo anterior, se evidencia que los estudios previos sí contaron con una estructura técnica y jurídica suficiente, ajustada al principio de planeación, aunque se reconoce que los documentos pudieron reforzarse en su parte argumentativa, no obstante, el proceso garantizó la eficiencia, transparencia y adecuada satisfacción de la necesidad pública, sin que se haya configurado afectación disciplinaria alguna.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN NO. 6- RIESGO NO 2: RIESGO DE INOPERANCIA DEL SERVICIO DE SALVAMENTO Y PRIMEROS AUXILIOS.

DESCARGO – ENTREGA Y CONTROL DE ELEMENTOS DE SALVAMENTO Y RESCATE

El contrato de adquisición de elementos de salvamento y rescate fue ejecutado con el fin de fortalecer la capacidad operativa del Cuerpo de Salvavidas del Distrito de Cartagena, adscrito a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, el objeto contractual se cumplió en su totalidad, mediante la adquisición, recepción y entrega de los bienes adquiridos, conforme al acta de entrega suscrita entre Distriseguridad y la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, en este sentido Distriseguridad cumplió integralmente con sus obligaciones contractuales y de supervisión, garantizando, la adquisición de los elementos conforme a los estudios previos y especificaciones técnicas, la recepción de los bienes en buen estado y con certificaciones de calidad, la entrega oficial a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, mediante acta de entrega firmada y fechada, en la cual se relacionan los elementos adquiridos, las cantidades y el destino operativo asignado; con la suscripción del acta de entrega, Distriseguridad cumplió a cabalidad con su deber de suministro y verificación de la correcta recepción de los bienes, trasladando la responsabilidad de uso, custodia y conservación a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, conforme a los principios de gestión patrimonial y control





interno de bienes públicos, a la cual le corresponden garantizar la adecuada disposición y conservación de los equipos conforme a las directrices de uso establecidas.

Por tanto, la ausencia de elementos esenciales de salvamento y rescate, en las visitas de verificación in situ, realizada en las garitas de vigilancia ubicadas en castillo grande, bocagrande, Marbella, punta arena y bocachica, los días 30 de abril y 9 de mayo, no constituye incumplimiento de Distriseguridad, toda vez que los bienes fueron debidamente entregados, inventariados y puestos a disposición del área operativa del cuerpo de bomberos.

Evidencia documental:

- Acta de entrega definitiva a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana.
- Informe de supervisión del contrato donde se deja constancia de la entrega física y verificación de los bienes.
- Registros fotográficos y planillas de recepción.
- Certificados de conformidad y calidad de los elementos.

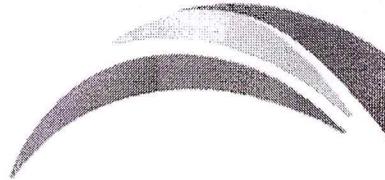
Estas evidencias permiten demostrar que los bienes fueron adquiridos, entregados y puestos a disposición de la dependencia responsable, cumpliendo el objeto contractual.

Estas evidencias permiten demostrar que los bienes fueron adquiridos, entregados y puestos a disposición de la dependencia responsable, cumpliendo el objeto contractual.

Sobre la presunta inoperancia del servicio, esta no guarda relación directa con las funciones de Distriseguridad, pues esta no tiene injerencia en la operación del servicio ni en la disposición diaria de los elementos adquiridos, dicha responsabilidad es de la secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, el cual ejerce la administración y supervisión operativa del Cuerpo de Salvavidas.

En consecuencia, Distriseguridad no incurrió en omisión, negligencia ni inoperancia en la ejecución del contrato, cumplió con la planeación, adquisición y entrega formal de los bienes. La ausencia de elementos esenciales de salvamento y rescate en las visitas de verificación in situ, responde a circunstancias posteriores y ajenas a su competencia, atribuibles a la gestión operativa de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, el cual ejerce la administración y supervisión operativa del Cuerpo de Salvavidas.

Se solicita, en consecuencia, que se evalúe la observación con presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta la evidencia documental que acredita el cumplimiento contractual y el traslado de la responsabilidad de custodia a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana.



ANALISIS DE LA RESPUESTA

Riesgo 1 – Deficiencias en la Planeación

El sujeto de control no desvirtúa las falencias técnicas y documentales encontradas en la planeación. Los argumentos presentados se limitan a afirmaciones generales sobre el POAI, el oficio de necesidad y referencias vagas al análisis de alternativas y al estudio de mercado, sin aportar evidencia documental suficiente, trazable y verificable.

Principales insuficiencias identificadas:

1. Necesidad y priorización

El POAI y un oficio de necesidad no sustituyen el deber de:

- Formular un diagnóstico técnico,
- Identificar indicadores operativos,
- Soportar la brecha funcional,
- Justificar el alcance de los bienes.

La planeación no evidencia análisis técnico de la necesidad real del servicio de salvavidas.

2. Análisis de alternativas

Aun cuando dicen haber evaluado alternativas, reconocen que no existe documento, lo cual constituye omisión del principio de trazabilidad (Ley 1150/07; D. 1082/15).

3. Estudio de mercado insuficiente

- No se presentan análisis comparativos.
- No hay justificación del presupuesto oficial.
- No explican razones de selección.
- El anexo técnico coincide textualmente con una de las cotizaciones, sin desvirtuarse la observación.

4. Análisis del sector incompleto

No se valoraron alternativas públicas ni estudios históricos de precios, ni se consultaron fuentes oficiales (SIPUC, SECOP, DANE, MinInterior).

5. Modalidad de subasta inversa sin soporte técnico

Afirmar que los bienes son “uniformes” no hay sustento técnico (fichas comparadas, normas, certificaciones).

No aportan dicha evidencia.

Conclusión Riesgo 1:



La respuesta no es suficiente, no aporta soportes técnicos ni documentales y no desvirtúa la deficiencia en la planeación.
Se mantiene la observación y la presunta incidencia disciplinaria.

Riesgo 2 – Riesgo de Inoperancia del Servicio de Salvamento

Aspectos aceptados a Distriseguridad:

- Adquirió los bienes,
- Verificó recepción física,
- Realizó entrega formal a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana.

Estos hechos están soportados con acta de entrega e informes de supervisión.

Aspectos NO aceptados:

El sujeto de control argumenta que la ausencia de elementos en las garitas no es su responsabilidad.

Sin embargo:

- El contrato tenía finalidad funcional: Garantizar la capacidad operativa del cuerpo de salvavidas.
- Si bien la supervisión contractual no implica controlar la operación diaria del servicio de salvavidas función que corresponde a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, sí exige verificar que las condiciones de entrega, inventario, almacenamiento y disposición inicial de los bienes permitan el cumplimiento del objeto contractual.
- Los informes de supervisión no evidencian evaluación sobre riesgos asociados al almacenamiento en viviendas particulares, disponibilidad real en los puntos de uso, o condiciones logísticas que pudieran afectar la utilización efectiva de los equipos.
- La ausencia de estos análisis constituye una omisión del deber de supervisión documental y funcional mínima, sin que ello implique imputar responsabilidad sobre la operación del servicio, pero sí sobre la verificación integral del cumplimiento del objeto.
- Los hechos verificados en visitas:
 - Ausencia de megáfonos, botiquines y otros elementos,
 - Almacenamiento de equipos en casas de particulares,
 - No disponibilidad en horario operativo.

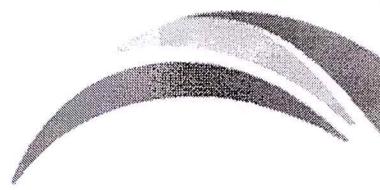
NO fueron controvertidos ni desvirtuados.

Por tanto, la afectación al servicio permanece acreditada.

Conclusión Riesgo 2:

Se acepta parcialmente la respuesta, únicamente en lo relativo a la entrega formal de bienes.





Se mantiene la afectación operativa y la presunta incidencia disciplinaria por omisión del deber de supervisión y aseguramiento del cumplimiento funcional del contrato.

Teniendo en cuenta la respuesta del sujeto de control y el respectivo análisis de esta Contraloría, en el informe definitivo se plasmará el hallazgo de la siguiente manera:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.6 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA – ETAPA PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL- Contrato CO1-PCCNTR-6462004 – “Adquisición de elementos de salvamento y rescate”

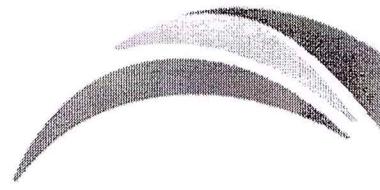
Riesgo 1: Deficiencias en la Planeación Precontractual

Condición

Se evidenció una planeación deficiente en la estructuración del proceso contractual, manifestada en:

1. Ausencia de un diagnóstico técnico claro sobre la necesidad y priorización de los elementos de salvamento.
No se identifican indicadores operativos, brechas del servicio, criterios de dimensionamiento ni análisis funcional que soportara el alcance del objeto contractual.
2. Análisis de alternativas no documentado.
Aunque el sujeto de control afirma haber evaluado modalidades de adquisición, reconoce que este análisis no fue formalizado ni incorporado en los estudios previos, vulnerando los principios de trazabilidad y planeación (Ley 80/93, Ley 1150/07 y Decreto 1082/15).
3. Estudio de mercado insuficiente.
No se presenta análisis comparativo de proveedores, ni justificación del presupuesto oficial, ni evaluación de precios unitarios.
El anexo técnico coincide textualmente con cotizaciones del mercado, lo que evidencia que las especificaciones no fueron construidas desde una necesidad institucional sino desde la oferta privada.
4. Ausencia de análisis del sector y fuentes oficiales.
No se consultaron precios históricos, estudios previos de la entidad, SIPUC, SECOP, DANE ni referentes técnicos del Ministerio del Interior.
5. Modalidad de subasta inversa sin sustento técnico.
El sujeto de control no aportó evidencia que acreditará la uniformidad de los bienes, requisito esencial para la procedencia de la subasta inversa electrónica.

La respuesta del sujeto de control no aporta soportes documentales que desvirtúen estas falencias, limitándose a afirmaciones generales sin evidencia adicional.



Criterio

- Ley 80 de 1993, arts. 24 y 25
- Decreto 1082 de 2015
- Principios de planeación, responsabilidad y transparencia

Causa

- Inobservancia normativa
- Falencias del sistema de control interno

Efecto

- Riesgo de contratación antieconómica
- Debilitamiento del principio de planeación objetiva
- Presunta responsabilidad disciplinaria por omisión del deber funcional en la etapa precontractual

Riesgo 2: Riesgo de Inoperancia del Servicio de Salvamento y Primeros Auxilios

Condición

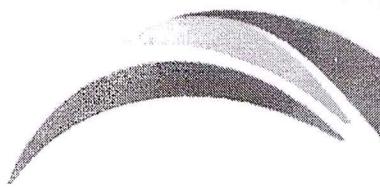
En visitas *in situ* realizadas en garitas de Castillo grande, Bocagrande, Marbella, Punta Arena y Bocachica (30 de abril y 9 de mayo de 2025), se verificó la ausencia de elementos esenciales de salvamento y primeros auxilios, como megáfonos e insumos de botiquín, durante horarios de alta afluencia de bañistas.

El personal operativo informó que, por falta de condiciones de seguridad en las garitas, los equipos se almacenaban en viviendas de particulares u oficinas administrativas; sin embargo, al momento de la visita estos elementos no se encontraban disponibles para su uso inmediato, afectando la continuidad del servicio público esencial de salvamento.

El sujeto de control acreditó la entrega formal de los bienes a la Secretaría del Interior; sin embargo:

- La supervisión contractual no se limita a la entrega física, sino que implica verificar que las condiciones de recepción, inventario, almacenamiento y disposición inicial permitan que los bienes cumplan el propósito funcional del contrato.
- Los informes de supervisión revisados no evidencian análisis sobre riesgos asociados al almacenamiento, condiciones logísticas, ni alertas sobre situaciones que pudieran afectar la utilización efectiva de los equipos.
- El operador no controvierte los hallazgos derivados de las visitas técnicas ni la ausencia real de elementos en los puntos de vigilancia.

En consecuencia, aunque se acepta parcialmente la entrega formal de los bienes, la afectación operativa persiste y no fue desvirtuada.



Criterio

- Constitución Política, arts. 2 y 365
- Ley 80 de 1993, arts. 25.12 y 26
- Principio de continuidad y eficiencia en servicios públicos esenciales

Causa

- Falencias en la supervisión documental y funcional
- Debilidades en el sistema de control interno
- Ausencia de valoración de riesgos logísticos asociados a la puesta en operación de los bienes

Efecto

- Riesgo real para la vida e integridad de bañistas
- Afectación del propósito funcional del contrato
- Presunta incidencia disciplinaria por omisión del deber de supervisión en su fase de verificación integral

CONCLUSIÓN:

- Riesgo 1: Respuesta NO aceptada. Se mantiene la observación y la presunta incidencia disciplinaria, elevándose a hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.
- Riesgo 2: Respuesta aceptada parcialmente. Se mantiene la afectación operativa y la presunta incidencia disciplinaria por fallas en la supervisión, sin atribuir responsabilidad operativa a DISTRISEGURIDAD.

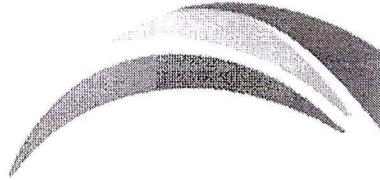
Expuesto lo anterior, la observación se convierte en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, para que haga parte integral del respectivo plan de mejoramiento a suscribir por el Sujeto de Control.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.7

COMISIÓN DE SERVICIO AL EXTERIOR (Resolución 136 de 2024) Deficiencias administrativas en la legalización y trazabilidad del gasto asociado a una comisión de servicio al exterior.

Condición:

Durante la revisión de la comisión de servicio al exterior autorizada mediante Resolución No. 136 de 2024, otorgada al director General de DISTRISEGURIDAD para asistir a la “Cumbre de Inteligencia de Cognite 2024” en Madrid, España, se evidenció que tanto el acto administrativo como el expediente institucional presentan debilidades administrativas y vacíos documentales que limitan la trazabilidad y el adecuado control de la gestión. En particular, la resolución no define con claridad los productos esperados, los mecanismos de evaluación posteriores ni el



procedimiento para el manejo de la vacancia temporal del cargo directivo durante el periodo de la comisión, aspectos que restringen la transparencia y el seguimiento institucional.

Adicionalmente, el expediente carece de constancias firmadas o selladas, registros de acreditación suficientes y trazabilidad sobre la cofinanciación del viaje por parte del organismo externo; únicamente se aportó un diploma de asistencia al evento, sin soportes complementarios como registros fotográficos o de participación en las distintas actividades desarrolladas en el marco de la comisión.

Criterio:

- Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.5.29: Legalización de comisiones dentro de los tres días posteriores al regreso.
- Manual interno PGTH-001: Obligación de verificación documental previa para el reconocimiento de viáticos.
- Principios constitucionales de economía, legalidad y responsabilidad administrativa.

Causa:

- Debilidades de planeación y gestión administrativa.
- Debilidades de control interno

Efecto:

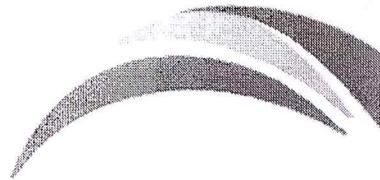
Se le resta transparencia, y se dificulta la trazabilidad y el control administrativo a la comisión.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

ADMINISTRATIVA NO. 7- RIESGO IDENTIFICADO: DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS EN LA LEGALIZACIÓN Y TRAZABILIDAD DEL GASTO ASOCIADO A LA COMISIÓN DE SERVICIO AL EXTERIOR.

De conformidad con la Observación Administrativa N°. 7, respecto a las deficiencias administrativas en la legalización y trazabilidad del gasto asociado a la comisión de servicio al exterior autorizada mediante Resolución No. 136 de 2024, me permito manifestar que la entidad acoge la observación presentada en el informe preliminar por el ente de control, reconociendo las debilidades identificadas en el acto administrativo señalado.

En consecuencia, la entidad adelantará las acciones correctivas para fortalecer los procedimientos de planeación y documentación de las comisiones de servicio al



exterior, en aras de garantizar una mayor transparencia, trazabilidad y control en la Gestión Administrativa y Financiera de la entidad

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La entidad acepta la observación planteada en el informe preliminar.

Expuesto lo anterior, la observación se convierte en hallazgo administrativo para que haga parte integral del respectivo plan de mejoramiento a suscribir por el Sujeto de Control.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.8

CONTRATO CO1.PCCNTR.6073182 - Deficiencias en la planeación, estructuración y seguimiento de un contrato de servicios profesionales con cargo a recursos de inversión.

Condición:

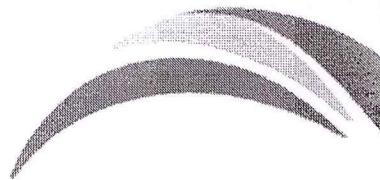
La necesidad institucional fue formulada con un enfoque administrativo sin articularse con los objetivos del proyecto de inversión BPIN 2021130010192, y el estudio previo no contempló análisis de pertinencia ni definió productos verificables alineados con sus metas, careciendo además de la estructura técnica. Los productos reportados en los informes mensuales corresponden principalmente a actividades administrativas relacionadas con MIPG, FURAG y control interno institucional, sin evidencia de su impacto en las metas físicas, logísticas o presupuestales del proyecto, ni trazabilidad con las líneas de gasto certificadas en el BPIN. Asimismo, la supervisión del contrato se centró en la validación formal de los informes presentados, sin un análisis que permitiera establecer su pertinencia técnica o su relación con los objetivos del proyecto de inversión.

Criterio:

- Artículo 3º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.
- Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Causa:

- Debilidades en la planeación contractual.
- Debilidades del sistema de control interno.
- Inobservancia de la norma.



Efecto:

Estas debilidades afectan la trazabilidad y efectividad del contrato frente a la planificación institucional. El gasto ejecutado carece de evidencia que demuestre su contribución al avance del proyecto BPIN, limitando la capacidad institucional para medir resultados y generar retroalimentación técnica para futuras contrataciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se recibió respuesta por parte del Sujeto de Control.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La entidad no respondió la observación planteada en el informe preliminar. Expuesto lo anterior, la observación se convierte en hallazgo administrativo para que haga parte integral del respectivo plan de mejoramiento a suscribir por el Sujeto de Control.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.9

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Riesgo identificado: *Debilidades en la planeación y estructuración contractual.*

CONDICIÓN:

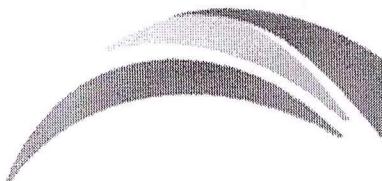
En los contratos suscritos por DISTRISEGURIDAD No. CO1.PCCNTR.5992833, CO1.PCCNTR.6044539, CO1.PCCNTR.6044612, CO1.PCCNTR.6096648, CO1.PCCNTR.6027089, con diferentes profesionales asociado a los proyectos BPIN 2021130010180 y BPIN 2021130010192, se evidenciaron debilidades de carácter administrativo relacionadas con la falta de desagregación del objeto contractual en productos verificables, ausencia de metodologías y cronogramas de trabajo, insuficiencia en los estudios de sector y análisis de mercado (no incluyó cotizaciones, fuentes de precios de referencia ni análisis de contexto técnico-económico del servicio requerido), justificación limitada de la modalidad de contratación directa, informes de ejecución centrados en actividades generales sin componentes técnicos estructurados, así como escasa correspondencia entre los entregables presentados y las metas de los proyectos de inversión.

CRITERIO:

Artículo 3 y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

CAUSA:

- Debilidades en la planeación y estructuración contractual.
- Debilidades del sistema de control interno



- Inobservancia de la norma

EFECTO:

Las debilidades identificadas limitaron la claridad técnica de los objetos contractuales y la utilidad práctica de los informes presentados, lo que redujo la calidad de la información para la gestión administrativa y la posibilidad de realizar un adecuado seguimiento a los contratos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se recibió respuesta por parte del Sujeto de Control.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La entidad no respondió la observación planteada en el informe preliminar. Expuesto lo anterior, la observación se convierte en hallazgo administrativo para que haga parte integral del respectivo plan de mejoramiento a suscribir por el Sujeto de Control.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.10

PLAN DE AUSTERIDAD Y GESTIÓN ENERGÉTICA

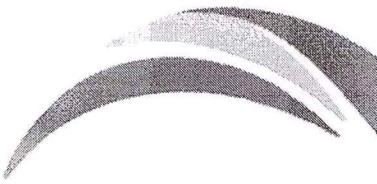
Riesgo Identificado: *Debilidades en la gestión administrativa.*

CONDICIÓN:

En el Plan de Austeridad del Gasto y la gestión presupuestal asociada a servicios públicos en DISTRISEGURIDAD para la vigencia 2024, se identificaron deficiencias administrativas que comprometen la eficiencia institucional en el uso de recursos energéticos:

- El Plan de Austeridad no cuenta con metas cuantificables, cronogramas, indicadores de ahorro ni responsables definidos, limitándose a postulados generales sin operatividad práctica.
- Se evidenció un incremento sustancial en el consumo de energía eléctrica en el suministro NIC 783G501, que alcanzó 25.372 kWh en abril de 2024, frente a un promedio mensual de 12.446 kWh durante 2023 (variación del 103,84%), sin documentación de acciones correctivas, causas técnicas ni alertas institucionales.
- Además, la entidad incurrió en pagos por intereses moratorios por servicios públicos vencidos, así como en el sostenimiento de una deuda histórica con AFINIA desde 2017 en etapa de cobro coactivo.





Se generaron intereses moratorios por pagos extemporáneos de servicios públicos por un total de \$225.995,69. Aunque esta suma no constituye materialidad suficiente para configurarse como hallazgo fiscal, *refleja una debilidad administrativa en el control y programación del gasto recurrente*.

- Adicionalmente, existe una deuda histórica en proceso de cobro jurídico con AFINIA, originada en consumos no pagados desde 2017, por valor de \$61.533.220. Esta situación representa una *contingencia jurídica* cuya causa persiste sin solución estructural. Si bien no se ha producido erogación directa, no se evidencian mecanismos jurídicos adoptados por la entidad para revisar, negociar o depurar el origen de dicha deuda, y **reconocerla como nota revelatoria dentro de los estados financieros**, conforme al Marco Normativo para Entidades Públicas (Régimen Contable Público).

En este contexto, se constató que **DISTRISEGURIDAD no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014** (modificada por la Ley 2294 de 2023), que establece la obligación de realizar una auditoría energética institucional cuando el consumo anual supere el 15% de la media nacional del sector público.

Esta situación fue explicada por la Dirección Administrativa y Financiera aduciendo incorrectamente que tal obligación no era exigible por tratarse de un inmueble arrendado, lo cual desconoce que lo relevante es la gestión y consumo directo del servicio por parte de la entidad, independientemente del título de tenencia del bien. A pesar de que la entidad cumple con el umbral de consumo señalado en la norma, **no ha realizado la auditoría energética exigida por el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, modificado por la Ley 2294 de 2023**, ni ha formulado un plan de mejora energética institucional.

Condición que fue atribuida por la Dirección Administrativa y Financiera a que la sede institucional es un inmueble arrendado, lo cual desconoce que, conforme al **artículo 3, parágrafo 3 de la Resolución 40412 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía**, *las entidades públicas arrendatarias podrán realizar auditorías energéticas cuando gestionen y paguen directamente el servicio eléctrico*.

Asimismo, **este órgano de control sustenta su postura ante dicha auditoría energética institucional, con fundamento en el artículo 3, parágrafo 3 de la Resolución 40412 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía**, que faculta a las entidades públicas a programar planes de mejoramiento energético incluso antes de superar el umbral legal, cuando existan señales de consumo ineficiente, reiterados pagos por mora o sobrecostos acumulados, como es el caso.



En lugar de la reducción obligatoria del 15% del consumo frente al año anterior (~22.404 kWh), DISTRISEGURIDAD incrementó su consumo anual en 13.505 kWh (+9,04%), sin explicación técnica ni estrategia preventiva. Esta situación refuerza la debilidad institucional al no **formular un plan de mejora energética basado en los resultados de la auditoría respectiva**, ajustado al marco normativo vigente y articulado a los principios de economía, eficiencia y responsabilidad funcional del gasto público

CRITERIO:

- Ley 1715 de 2014, artículo 30 (modificada por la Ley 2294 de 2023).
- Resolución 40412 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, artículo 3, parágrafo 3.
- Régimen de Contabilidad Pública – Resolución 533 de 2015, y Normas de Revelación de Contingencias (NICSP 19)
- Constitución Política, artículo 209.

CAUSA:

Las deficiencias observadas en la gestión del gasto energético y en el cumplimiento del Plan de Austeridad adoptado por DISTRISEGURIDAD se originan en fallas estructurales de planeación, articulación y control institucional. Entre ellas:

- Una **interpretación errónea del marco legal vigente**, al suponer que la condición de arrendataria exime a la entidad de realizar auditorías energéticas, desconociendo que la obligación recae sobre quien gestiona el consumo y el pago del servicio.
- **Ausencia de integración funcional entre las áreas administrativa, financiera, técnica y jurídica**, lo que impidió identificar, anticipar y corregir oportunamente desviaciones en el consumo y el gasto energético.
- **Debilidad en el diseño del Plan de Austeridad**, elaborado sin enfoque operativo ni lineamientos técnicos sobre consumo, eficiencia energética o monitoreo presupuestal, lo que lo convirtió en un instrumento meramente declarativo.
- **Falta de implementación de un sistema de alertas y control preventivo**, tanto para gestionar oportunamente las obligaciones asociadas a servicios públicos como para activar medidas correctivas ante incrementos anormales en los consumos.

EFFECTO:





Las condiciones descritas han producido efectos de carácter administrativo, operativo, contable e institucional:

- **Operativo-administrativo:** Se debilitó la implementación del Plan de Austeridad del Gasto, al no contar con herramientas ni acciones que permitieran prevenir o reducir el consumo energético institucional. La ineficiencia en la gestión de servicios públicos llevó a pagos innecesarios por intereses moratorios y a la acumulación de pasivos no gestionados.
- **Contable-financiero:** Si bien el valor de los intereses cancelados no es material para configurar hallazgo fiscal, sí compromete el principio de eficiencia del gasto. Además, la **deuda en cobro coactivo constituye una contingencia que no ha revelado en los estados financieros**, conforme al Régimen de Contabilidad Pública, a fin de garantizar la transparencia en la situación patrimonial de la entidad.
- **Normativo-funcional:** La omisión en la ejecución de la auditoría energética limita el acceso a estímulos o beneficios en eficiencia energética. También se incurre en vulneraciones a los principios de legalidad, responsabilidad funcional y sostenibilidad ambiental.
- **Institucional:** Se deteriora la confianza ciudadana y de los entes de control frente a la capacidad de gestión responsable del recurso público, y se pierde la oportunidad de generar información técnica valiosa para decisiones estratégicas en materia de ahorro y eficiencia institucional.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

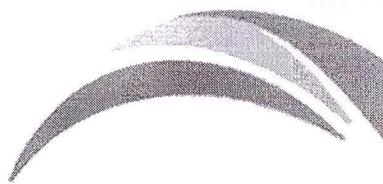
En atención a la Observación Administrativa No. 10 relacionada con el Plan de Austeridad del Gasto y la gestión presupuestal asociada a servicios públicos para la vigencia 2024 en DISTRISEGURIDAD, se acogen las observaciones planteadas, manifestando el compromiso institucional por garantizar la eficiencia en el uso de los recursos públicos y la optimización de los servicios con responsabilidad administrativa.

Puntos señalados:

Metas, cronogramas, indicadores y responsables:

Se reconoce que el Plan de Austeridad debe contar con metas cuantificables, indicadores de ahorro, cronogramas definidos y responsables específicos para su efectiva implementación y seguimiento. En consecuencia, DISTRISEGURIDAD se compromete a fortalecer el plan, incorporando estos elementos claves conforme a lo establecido en la normatividad vigente en lo pertinente a la gestión eficiente del gasto público.

Incremento en el consumo de energía eléctrica NIC 783G501:



Merece la pena resaltar que, el consumo de energía al que hace referencia el órgano de control corresponde específicamente al suministro de energía para las cámaras de seguridad de la entidad.

Esto implica que el consumo está determinado principalmente por la operatividad y funcionamiento continuo de estos equipos, y las tarifas aplicadas son fijadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). Por ende, DISTRISEGURIDAD no tiene la capacidad directa para controlar o reducir dicho consumo, en el entendido que dichas cámaras deben permanecer encendidas las 24 horas del día. El NIC al que se refiere la entidad es el No. 7839501.

Deuda histórica con AFINIA:

Distriseguridad ha adelantado las gestiones administrativas y jurídicas necesarias frente a la deuda en proceso de cobro por parte de AFINIA, originada en consumos entre 2017 y 2024, como consta en la respuesta formal emitida a la Contraloría Distrital mediante el Oficio 757 del 1 de julio de 2025, a continuación, nos permitimos enunciar las gestiones y procesos realizados por DISTRISEGURIDAD:

Gestiones administrativas y jurídicas realizadas

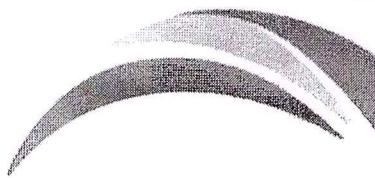
Se han respondido reiteradamente los requerimientos de AFINIA y se han sostenido reuniones con sus representantes solicitando el detalle y desglose de los conceptos facturados, así como la evidencia del soporte contractual y legal para establecer la legitimidad de la obligación.

Se han tramitado solicitudes oficiales, como el Oficio No. 0212 de 2021, el Oficio No. 1410 de 2022 y el Oficio No. 0000253 de 2023, en los que Distriseguridad solicita claridad sobre el monto, los períodos y los fundamentos del cobro, además de reiterar que no existe certeza ni documentos que acrediten la obligación como exigible a la entidad.

El Comité de Conciliación de Distriseguridad recibió comunicación formal para evaluar la viabilidad jurídica y financiera de conciliar, conforme a los procedimientos internos, evidencia que la entidad ha accionado de manera diligente para evitar riesgos financieros.

La entidad ha solicitado el concepto legal necesario, concluyendo que la deuda reclamada por AFINIA se encuentra prescrita y que carece de soporte contractual válido, razón por la cual no resulta procedente su reconocimiento en los estados financieros ni como pasivo ni como contingencia judicial dentro del Régimen Contable Público.

Todas las actuaciones se han puesto en conocimiento de la Dirección General y están respaldadas por la trazabilidad documental de las gestiones realizadas, lo cual



evidencia el ejercicio responsable y la búsqueda de una solución estructural al asunto.

Reconocimiento contable y revelación en los estados financieros

Dada la falta de soporte legal y contractual, así como la prescripción jurídica de la acción de cobro, no existen los elementos para registrar dicha obligación como pasiva exigible ni como contingencia judicial según el marco normativo público aplicable.

El área jurídica y el Comité de Conciliación han desestimado la procedencia del pago y del reconocimiento contable, siguiendo las políticas y procedimientos internos basados en criterios técnicos y legales.

Es decir, Distriseguridad ha desplegado todas las gestiones exigidas por la normativa y la administración pública, dejando constancia de la falta de soporte y prescripción del supuesto crédito, lo que impide su registro como obligación cierta de la entidad.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

En la respuesta DISTRISEGURIDAD acoge la observación planteada por este Órgano de Control; sin embargo, aborda algunos puntos, los cuales se proceden a analizar, de la siguiente manera:

- A. Plan de Austeridad sin metas, indicadores, cronograma ni responsables
El sujeto reconoce plenamente la deficiencia.
- B. Incremento del consumo energético (103,84%) – NIC 7839501 / cámaras 24/7
El sujeto afirma que el incremento se debe a:
 - Consumo del sistema de cámaras de seguridad,
 - funcionamiento continuo 24/7,
 - Tarifas reguladas.Esto no desvirtúa la observación por las razones que se detallan a continuación:
 1. La auditoría energética es obligatoria cuando el consumo supera el umbral legal (lo superaron).
 2. Aun si el sistema opera 24/7, no se evidencia por parte de la entidad el hecho de monitorear variaciones anómalas, justificar incrementos, optimizar cargas y reportar alertas.
 3. El NIC 7839501 es solo un CÓDIGO, no explica por sí mismo un incremento del 103,84%.
 4. No aportan evidencia técnica que explique la causa del aumento ni acciones para mitigarlo.





C. Intereses moratorios cancelados

No lo controvieren.

Solo dicen que los valores son bajos.

Pero el hallazgo no es fiscal, sino administrativo, y los intereses fueron efectivamente pagados → la debilidad persiste.

D. Deuda histórica con AFINIA (61 millones en cobro coactivo)

Ellos afirman:

- Que han hecho gestiones,
- Que solicitaron soportes,
- Que la obligación está prescrita,
- Que no se debe registrar contablemente.

Sin embargo:

1. No entregan evidencia de un acto administrativo interno que declare oficialmente la improcedencia del pago.
2. No entregan oportuno reconocimiento contable de la contingencia, incluso las contingencias prescritas se revelan como notas.
3. No hay evidencia de una depuración contable formal conforme a NICSP 19.
4. No demuestran haber elevado el caso ante Procesos Judiciales del Distrito.

El argumento es declarativo, no desvirtúa la postura del ente de control.

E. Auditoría Energética Obligatoria y Plan de Mejora Energética

La entidad insiste en que no es exigible porque están en sede arrendada.

Esto es jurídicamente incorrecto, porque:

- la obligación recae sobre quien administra el consumo (Ley 1715 y Resolución 40412 art. 3 par.3),
- las entidades arrendatarias sí deben realizar auditorías si superan el umbral o si hay señales de ineficiencia (pagos por mora + sobreconsumo + variaciones >20%).

Distriseguridad tiene señales claras de ineficiencia.

La respuesta es jurídicamente improcedente y técnicamente incorrecta.

Conclusión: No se acepta la respuesta del Sujeto de Control.

Expuesto lo anterior, la observación se convierte en hallazgo administrativo para que haga parte integral del respectivo plan de mejoramiento a suscribir por el Sujeto de Control.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.11



SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Riesgo Identificado: *Debilidades en el sistema de Control Interno.*

CONDICIÓN:

Durante la auditoría a la gestión institucional de DISTRISSEGURIDAD, vigencia 2024, se identificó que la Oficina Asesora de Control Interno presentó limitaciones en el alcance y efectividad de sus intervenciones, ya que, aunque incluyó referencias al consumo energético y a la necesidad de fortalecer el plan de austeridad, no desarrolló observaciones, advertencias ni auditorías internas específicas frente a aspectos relevantes como el seguimiento técnico a contratos de prestación de servicios profesionales, la supervisión contractual, el control documental en comisiones de servicio al exterior, la organización del archivo institucional, la estructuración de actos administrativos y la conformación de expedientes de legalización. Asimismo, no se evidenció la formulación ni ejecución de un plan de mejoramiento interno de carácter estructural que contribuyera a abordar estas debilidades administrativas recurrentes.

CRITERIO:

- **Ley 87 de 1993**, artículos 3 y 4: Obliga a evaluar el sistema de control interno y promover acciones correctivas.
- **Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG)**: Define como función de la oficina de control interno la coordinación y evaluación de acciones de mejora.

CAUSA:

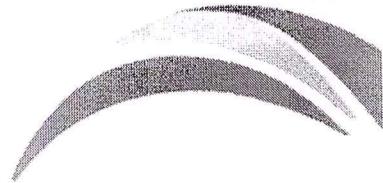
La Oficina Asesora de Control Interno no implementó mecanismos de seguimiento y evaluación suficientes para abarcar de manera integral las áreas críticas de la gestión institucional, limitando su accionar a menciones generales en los informes sin desarrollar auditorías internas específicas ni planes de mejoramiento estructurales.

EFFECTO:

Se redujo la efectividad del control interno, dificultando la identificación oportuna de debilidades administrativas y la implementación de acciones correctivas, lo que impactó en la calidad del seguimiento institucional y en la posibilidad de prevenir la recurrencia de situaciones administrativas observadas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 11- RIESGO IDENTIFICADO: DEBILIDADES EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO:



Respecto a la observación que antecede le informo que:

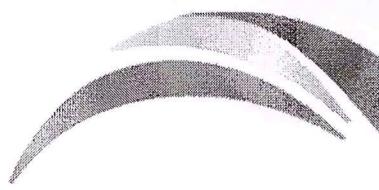
La Oficina Asesora de Control Interno, dando alcance a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de la Ley 87 de 1993, el Decreto 648 de 2017 y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, cumple funciones de evaluación independiente, asesoría y acompañamiento a la gestión institucional.

En el marco de dichas funciones, la Guía de Auditoría Basada en Riesgos, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP, estableció que en la planeación de las auditorías internas se incluye la identificación de los aspectos evaluables, los cuales servirá de insumo para conformar el universo de auditoría que será priorizado, determinando aquellos temas de mayor relevancia asociados al cumplimiento de la misión y objetivos estratégicos e identificar aquellos aspectos que presentan un alto nivel de riesgo o criticidad, cuyo resultados se consolidan en el Plan Anual de Auditorías.

En ese sentido, la Oficina Asesora de Control Interno formuló su Plan Anual de Auditoría Interna, el cual fue aprobado el 20 de marzo de 2024 por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, donde en sus componentes denominados “informes de ley” y “aspectos analizados para seguimiento” donde se contempló, entre otras evaluaciones, el Informe trimestral de austeridad en el gasto y Seguimiento a los contratos publicados en la plataforma SECOP II. En ambos informes, se comunicaron los resultados obtenidos y recomendaciones específicas formuladas a los líderes, las cuales fueron sustentadas en criterios legales, reglamentarios, procedimentales y/o políticas de operación.

Adicionalmente, es importante indicar que la rendición del informe de austeridad, donde se evaluaron aspectos referentes al consumo energético, revierte de carácter legal, ya que el marco jurídico ordena a los jefes de control interno a evaluar los controles de austeridad del gasto público implementados sobre los recursos de funcionamiento; en ese orden, esta oficina para garantizar la eficiencia e integralidad de la revisión, realiza análisis comparativos entre gastos efectuados por períodos y vigencias contentivo de recomendaciones concretas orientadas a la optimización de recursos, el control presupuestal y la sostenibilidad ambiental. Por ello, el alcance definido en el informe responde a la planeación establecida y al principio de independencia funcional de la OCI.

Respecto a la observación sobre la falta de formulación y ejecución de un “plan de mejoramiento estructural”, se aclara que la OCI en el marco de la evaluación independiente gestionó con los diferentes líderes responsables la formulación de planes de mejoramiento derivados de auditorías internas y externas, conforme al artículo 5 del Decreto 648 de 2017. Estos planes, se orientan al fortalecimiento del



Sistema de Control Interno y a la consecución de las debilidades halladas en la auditoría, dentro de su alcance institucional.

Por otra parte, frente a la observación asociada al componente “control documental en comisiones de servicio al exterior, la organización del archivo institucional, la estructuración de actos administrativos y la conformación de expedientes de legalización” El Plan Anual de Auditorías de la vigencia 2024 no contempló auditorías o evaluaciones específicas sobre este tema.

Finalmente, se concluye que las debilidades de la operación de los procesos no configuran incumplimiento del jefe de Control Interno, sino una oportunidad de mejora para la gestión institucional, como miembros del sistema de control interno. En ese sentido, respetuosamente se insta al ente de control hacer una revisión de la observación, dado que las consideraciones que motivaron la observación no configuran incumplimiento funcional ni debilidad atribuible a la Oficina Asesora de Control Interno ni a su jefe.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

A. Sobre el alcance de la OCI y la priorización del Plan Anual de Auditoría

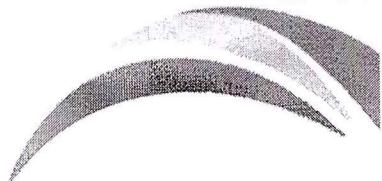
La OCI argumenta que:

- Su plan anual se elabora con base en la Guía del DAFFP,
- El Comité aprobó el plan,
- Se incluyeron informes de austeridad y seguimiento a SECOP II,
- “El alcance se definió conforme al principio de independencia”.

No desvirtúa la observación por las siguientes razones:

1. El hecho de que un plan anual exista no implica que sea suficiente o pertinente.
Los órganos de control evalúan resultados, no solo cumplimiento formal.
2. La Guía del DAFFP exige priorizar riesgos críticos, pero la OCI omitió procesos de alto riesgo:
 - Supervisión contractual,
 - Legalización de comisiones,
 - Archivo institucional,
 - Expedientes contractuales,
 - Control a prestación de servicios.
3. La independencia funcional no exonera el deber de evaluar riesgos críticos.
La independencia limita interferencias, pero no la revisión del riesgo institucional.
4. No aportan evidencia de que los riesgos omitidos hayan sido evaluados y clasificados formalmente en la matriz de riesgos de auditoría.





Conclusión:

El argumento es procedimental, pero no desvirtúa la debilidad funcional del SCI.

B. Sobre el informe de austeridad energética

La OCI dice que:

- Evaluó austeridad porque la ley lo obliga,
- Esto justifica el alcance limitado.

No desvirtúa la observación por las siguientes razones:

1. Se confirman los hallazgos:

sí hubo observación general, pero no auditoría interna estructural, ni seguimiento preventivo, ni alertas oportunas, ni cruces de información, ni recomendaciones vinculantes.

2. Evaluar austeridad no sustituye la obligación de auditar procesos críticos del modelo de operación.

Conclusión:

Reconoce el alcance limitado y confirma la debilidad.

C. Sobre los planes de mejoramiento

La OCI menciona que:

- Gestiona planes de mejoramiento derivados de auditorías internas y externas.

Pero:

1. No aporta evidencia de un Plan de Mejoramiento Interno Estructural del SCI (MIPG – Dimensión 7).
2. No demuestra la aplicación del ciclo PHVA para fallas repetitivas.
3. No existe evidencia de una estrategia de intervención transversal sobre riesgos críticos.

Conclusión:

No desvirtúa la observación.

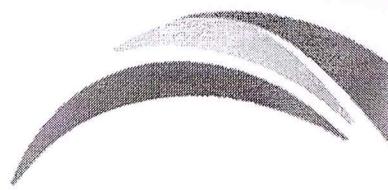
D. Sobre los procesos no auditados (archivo, comisiones, expedientes administrativos)

La OCI admite expresamente:

“El Plan Anual de Auditorías de 2024 no contempló auditorías o evaluaciones específicas sobre este tema.”

Esto confirma plenamente la observación:

- No hubo intervención,
- No hubo evaluación,
- No hubo seguimiento,
- No hubo advertencias preventivas.



Conclusión:

La respuesta confirma la omisión institucional.

E. Sobre la afirmación final: "No es responsabilidad de la OCI"

Esta postura es contraria a:

- Ley 87 de 1993 (art. 4: evaluación, seguimiento y recomendaciones),
- MIPG, línea de defensa del SCI,
- Decreto 648 de 2017 (orientación, evaluación independiente y acompañamiento),
- MECI, componente de evaluación independiente.

El SCI no se limita al jefe de OCI:

- Involucra gestión,
- Evaluación independiente,
- Auditoría interna,
- Planes de mejoramiento,
- Retroalimentación institucional.

La respuesta mezcla funciones individuales de la OCI con las colectivas del SCI.

Conclusión:

No se acepta la respuesta del sujeto de control, la entidad no desvirtúa la condición, ni la causa, ni el efecto; por el contrario, los confirma.

Expuesto lo anterior, la observación se convierte en hallazgo administrativo para que haga parte integral del respectivo plan de mejoramiento a suscribir por el Sujeto de Control.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 11

DEBILIDADES EN EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO (SCI)

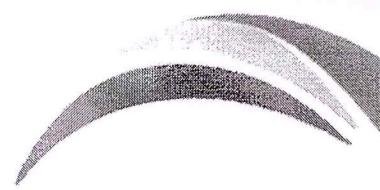
Riesgo identificado: Limitaciones en la capacidad del Sistema de Control Interno para garantizar seguimiento integral, gestión preventiva y evaluación estructural de riesgos institucionales.

CONDICIÓN

Durante la auditoría realizada a DISTRISEGURIDAD, vigencia 2024, se evidenciaron debilidades en el Sistema de Control Interno (SCI) en su función de evaluación, seguimiento y mejora continua. A pesar de que el SCI incorporó referencias parciales al consumo energético y al plan de austeridad, no desarrolló auditorías internas, advertencias ni evaluaciones específicas sobre procesos críticos como:

- Supervisión contractual,
- Seguimiento a contratos de prestación de servicios,





- Control documental en comisiones al exterior,
- Archivo institucional,
- Estructuración de actos administrativos,
- Expedientes de legalización contractual.

Tampoco se identificó un Plan de Mejoramiento Interno de carácter estructural, requerido por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) como mecanismo para abordar fallas recurrentes y fortalecer la gestión del riesgo institucional.

CRITERIO

- Ley 87 de 1993, arts. 3 y 4 – Evaluación del SCI, acciones de mejora, seguimiento a la gestión.
- Decreto 648 de 2017 – Sistema de Control Interno, evaluación independiente.
- MIPG – Dimensión de Evaluación y Seguimiento – Rol del SCI en orientación, seguimiento, retroalimentación y mejoramiento continuo.
- Modelo Estándar de Control Interno – MECI – Componente de evaluación independiente y control estratégico.

CAUSA

Las debilidades se originan en que el Sistema de Control Interno no priorizó ni abordó integralmente procesos institucionales de alto riesgo, limitando su intervención a informes generales sin desarrollar auditorías internas específicas, evaluaciones independientes ni estrategias de mejoramiento estructural orientadas a reducir la recurrencia de fallas administrativas.

EFFECTO

La limitada intervención del Sistema de Control Interno disminuye la capacidad institucional para identificar oportunamente debilidades, gestionar riesgos, asegurar la calidad del seguimiento administrativo y promover acciones correctivas, comprometiendo la eficacia, eficiencia y transparencia de la gestión pública.

HALLAZGO ADMINISTRATIV No.12

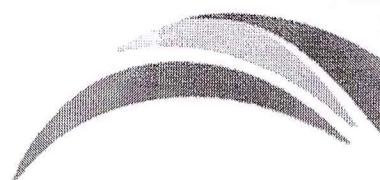
MANEJO PRESUPUESTAL RECURSOS DE INVERSIÓN VS RECURSOS DE FUNCIONAMIENTO.

Riesgo Identificado: *Inadecuado uso de recursos de inversión.*

CONDICIÓN:

En la entidad auditada se evidenció una práctica recurrente de contratación de servicios profesionales con cargo a recursos de inversión, en lugar de financiarse con recursos de funcionamiento. Esta situación afecta directamente la destinación y ejecución de los proyectos de inversión, pues los recursos que deberían





emplearse para fortalecer y materializar metas de carácter misional y estratégico a largo plazo se están utilizando para cubrir necesidades operativas ordinarias. Lo anterior reduce la capacidad de la entidad para cumplir con los resultados comprometidos en el Plan de Acción, limita la efectividad de los programas proyectados. Asimismo, se observó que dicha práctica refleja una inadecuada diferenciación entre los gastos de funcionamiento orientados al sostenimiento de la operación institucional y los de inversión, cuyo propósito es la creación, ampliación o mejora de bienes y servicios con impacto directo en la comunidad.

CRITERIO:

El Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto)
Artículo 18. Principio de especialización del gasto.

CAUSA:

La situación obedece a una inadecuada planificación presupuestal y a la falta de criterios técnicos claros en la programación y asignación de los recursos, lo que ha llevado a financiar gastos recurrentes de funcionamiento con fondos de inversión.

EFFECTO:

Como consecuencia, se generan limitaciones en la gestión institucional y en la sostenibilidad financiera, afectando la correcta ejecución de los proyectos de inversión, disminuyendo el impacto esperado en el cumplimiento de las metas misionales de la entidad y aumentando el riesgo de rezago en la materialización de los resultados comprometidos en el Plan de Acción.

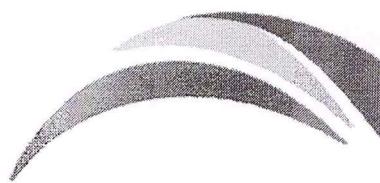
RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No se recibió respuesta por parte del Sujeto de Control.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La entidad no respondió la observación planteada en el informe preliminar. Expuesto lo anterior, la observación se convierte en hallazgo administrativo para que haga parte integral del respectivo plan de mejoramiento a suscribir por el Sujeto de Control.





12. RESUMEN DE HALLAZGOS

DISTRISEGURIDAD

AUDITORIA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS

VIGENCIA AUDITADA 2024

ADTIVO: Administrativo **DISC:** Disciplinario **FISCAL:** Fiscal **PENAL:** Penal
SANC: Sancionatorio

Nº	DESCRIPCIÓN	ADTVO	DISCP	FISCAL (Cuantía \$)	PENAL	SANC
1	Periodicidad de las Reuniones Comité Técnico Sostenibilidad Contable – Activos dados de Baja	X				
2	Debilidades Control Interno Contable	X				
3	Deficiencias en la planeación y programación presupuesto de gastos e inversiones para la vigencia 2024	X				
4	Incumplimiento de metas del plan de acción	X				
5	Deficiencias en la planeación, Deficiencias en el sistema de Control Interno de DISTRISEGURIDAD	X	X			
6	Deficiencias en la planeación, inoperancia del servicio de salvamento y primeros auxilios.	X	X			
7	Deficiencias administrativas en la legalización trazabilidad del gasto asociado a una comisión de servicio al exterior.	X				
8	Deficiencias en la planeación, estructuración y seguimiento de un contrato de servicios profesionales con cargo a recursos de inversión.	X				
9	Debilidades en la planeación y estructuración contra	X				
10	Debilidades en la gestión administrativa					
11	Debilidades en el sistema de Control Interno	X				
12	Inadecuado uso de recursos de inversión	X				
TOTAL OBSERVACIONES		12	2	0 (\$)	0	0

